SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000298	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TOMADOR: FLOTA MAGDALENA SA — NIT: 8600048383

DIRECCION: DIAG 23-69-60 OF 202 — TELEFONO: 4168648 — CIUDAD: BOGOTA — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: FLOTA MAGDALENA SA — NIT: 8600048383

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — NIT:

FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año)	
08/SEPTIEMBRE/2017	31/AGOSTO/2017	31/AGOSTO/2018	365	31/AGOSTO/2017	31/AGOSTO/2018	365

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	DIRECTO COMPAÑÍA	% PARTICIPACION
AGENCIA VRP SEGUROS LTDA	201469	100.	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	100

Ver Relación Anexa

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	615,599,600.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:08/10/2017		BASE IMPONIBLE:	(19% 615,599,600.00), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	0.00
		VALOR IVA:	116,963,924.00
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA :	732,563,524.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000298	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TOMADOR: FLOTA MAGDALENA SA — NIT: 8600048383

DIRECCION: DIAG 23-69-60 OF 202 — TELEFONO: 4168648 — CIUDAD: BOGOTA — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: FLOTA MAGDALENA SA — NIT: 8600048383

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — NIT:

FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año)	
08/SEPTIEMBRE/2017	31/AGOSTO/2017	31/AGOSTO/2018	365	31/AGOSTO/2017	31/AGOSTO/2018	365

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	DIRECTO COMPAÑÍA	% PARTICIPACION
AGENCIA VRP SEGUROS LTDA	201469	100.	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	100

Ver Relación Anexa

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	615,599,600.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:08/10/2017		BASE IMPONIBLE:	(19% 615,599,600.00), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	0.00
		VALOR IVA:	116,963,924.00
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA :	732,563,524.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000298	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TOMADOR: FLOTA MAGDALENA SA — NIT: 8600048383

DIRECCION: DIAG 23-69-60 OF 202 — TELEFONO: 4168648 — CIUDAD: BOGOTA — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: TORO RUIZ CARLOS HUMBERTO — CC: 16832679

BENEFICIARIO: DEL VEHICULO OCUPANTES — CC: 888888

FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año)	
08/SEPTIEMBRE/2017	31/AGOSTO/2017	31/AGOSTO/2018	365	31/AGOSTO/2017	31/AGOSTO/2018	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 201 — CODIGO AGRUPADOR:

CODIGO: 01603134 — MARCA: CHEVROLET — TIPO: NKR [3] 700P REWARD [BU MT 3000CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS

MODELO: 2012 — MOTOR: 126014 — CHASIS: 9GCNMR85XCB038778 — VIN:

PLACAS : SSQ257 — SERVICIO: SERVICIO PUBLICO — JURISDICCION :

LEGISLACION: — TERRITORIALIDAD:

LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS :

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	- -	- -
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	- -	- -
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	- -	- -
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	- -	- -

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	2,433,200.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 08/10/2017		BASE IMPONIBLE:	(19% 2433200), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	462,308.00
		TOTAL PRIMA :	2,895,508.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000298	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

POLIZA NUEVA VIGENCIA 2017 - 2018

TOMADOR:
FLOTA MAGDALENA

ASEGURADO:
FLOTA MAGDALENA Y/O PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS.

BENEFICIARIO:
PASAJEROS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS.

ACTIVIDAD:
EMPRESA DE TRANSPORTE INTERDEPARTAMENTAL E INTERMUNICIPAL.

TIPO NEGOCIO:
NUEVO

TIPO DE COBERTURA
Responsabilidad Civil Contractual - CAPA PRIMARIA

COBERTURAS REPONSABILIDAD CIVIL: CAPA PRIMARIA
Muerte accidental.
Incapacidad Total Temporal.
Incapacidad Total y Permanente.
Gastos Médicos, Quirúrgicos y Hospitalarios.

EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS:
Incluidas dentro del límite asegurado y hasta el 100% del mismo.
Amparo Patrimonial: AIG Seguros con sujeción a las condiciones generales y a los términos y condiciones particulares descritos, indemnizara los perjuicios en que de acuerdo con la ley y por razón de la responsabilidad civil contractual incurra el asegurado, a consecuencia de un hecho accidental ocasionado con el vehículo amparado bajo la póliza, cuando el conductor:

1. Desatienda las señales o normas reglamentarias de transito.
2. Se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

Asistencia Jurídica:

Asistencia jurídica en proceso penal.
AIG Seguros Colombia S.A. cubrirá, dentro del "VALOR ó LIMITE ASEGURADO", según aparece descrito en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza, y no en adición a éste, hasta la suma de Col $10.000.000, por los honorarios del Abogado que represente al Asegurado en proceso penal en el cual se vea implicado por un evento cubierto bajo la póliza y ocasionado con el vehículo asegurado.

Asistencia Jurídica en proceso Civil
AIG Seguros Colombia S.A. cubrirá, dentro del "VALOR ó LIMITE ASEGURADO" según aparece descrito en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza, y no en adición a éste, hasta la suma de Col $10.000.000 por los costos y honorarios de Abogado en que se incurra por demandas civiles que terceros damnificados o sus causahabientes o sus beneficiarios promuevan en contra suya o del Asegurado, siempre que el Asegurado no afronte el proceso por su propia cuenta o contra orden de AIG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Lucro cesante y Perjuicios morales, fisiológicos y de Vida en Relación del tercero afectado, resultante directamente de un daño emergente (físico), que se encuentre amparado bajo la póliza, reclamados judicial o extrajudicialmente (sin que haya una sentencia ejecutoriada), siempre y cuando exista una evidente y clara responsabilidad de asegurado.

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000298	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

Estas coberturas y las extensiones a las mismas, operan única y exclusivamente para el Vehículo Asegurado y descrito en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares, y no para vehículos de propiedad del Asegurado que no hayan sido expresamente asegurados.

VIGENCIA
31 de Julio de 2017 al 31 de Agosto del 2017.

UBICACIÓN - AMBITO GEOGRAFICO - JURISDICCION
Nacional

TIPOS DE VEHÍCULOS

Tipo de Vehículo	No. De Vehículos
Bus	164
Buseta	36
Microbús	53

CONDICIONES PARA LA POLIZA

1. TIPO DE COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
1.1 Responsabilidad Civil Contractual - Capa Primaria.

Amparos	Límite Asegurado por Persona
Muerte accidental.	100 SMMLV
Incapacidad temporal.	100 SMMLV
Incapacidad total y permanente.	100 SMMLV
Gastos médicos, Quirúrgicos y Hospitalarios.	100 SMMLV

Tipo de Vehículo	No. De Vehículos	Prima antes de IVA por Vehículo	Total parque automotor antes de IVA
Bus	164	2,433,200	399,044,800
Buseta	36	2,433,200	87,595,200
Microbús	53	2,433,200	128,959,600

La máxima responsabilidad de AIG será de $ 5.800.000.000. en el agregado anual

ESTA POLIZA QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

a) Se revisara el comportamiento siniestral de manera trimestral de su siniestralidad incurrido es decir, pagos, reservas e IBNR después de superar un índice de siniestralidad de 50% el cual tendría un ajuste de primas de manera retroactiva en inicio de vigencia.

b) Suscripción del total del parque automotor cotizado, para todas y cada una de las Capas cotizadas, en caso que, por decisión del tomador, se cancele cualquiera de las capas que la componen ya sea primaria o excesos, AIG se reserva el derecho a modificar los términos de las demás capas que queden vigentes.

c) Mantener por parte del tomador / asegurado la estructura de atención y servicio técnico y jurídico a los conductores, en los accidentes presentados.

d) Para las inclusiones de vehículos con antigüedad superior a 20 años el Asegurado debe solicitar previamente la autorización a la Compañía.

CONDICIONES PARTICULARES

a) Cancelación de la póliza 30 días.

b) Ampliación Aviso de Siniestro 10 días

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000298	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

c) Pago de la prima 45 días

d) Las coberturas antes mencionadas en la póliza NO cubren a los conductores y sus ayudantes.

e) EXCLUSIONES: Este seguro no cubre: Sobrecupo entendiéndose este como el exceso de pasajeros sobre la capacidad autorizada para el vehículo automotor, Multas; Actos terroristas y/o mal intencionados de terceros; guerra y huelga; deducibles; Cauciones judiciales su costo y emisión; bienes transportados ni el daño, muerte o lesiones causadas por ellos, Vehículos que no cumplan con el requisito legal correspondiente a la revisión técnico mecánica.

f) AIG cuenta con abogados que prestan su servicio en los casos que se requieran. Se ofrece acompañamiento a los abogados in house, previo acuerdo entre las partes

g) Servicio de Asistencia
La prestación del servicio lo realizamos a través de nuestro proveedor IRS Vial con Call Center 24 horas, reacción inmediata y asistencia al sitio en eventos que involucren lesionados a nivel nacional.

Call Center. 01 8000 113130
316 8768915
316 8768919
*En caso de requerirse algún servicio especial, agradecemos informar para en conjunto buscar la mejor alternativa de cobertura

h) El Asegurador no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, lo que expondría al Asegurador, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones.

PAGO DE LA PRIMA
Forma: Pago Anual.

Plazo: El plazo para el pago de la prima será el estipulado en la carátula de la póliza de acuerdo a lo convenido con el tomador de la misma para tal fin, según la alternativa escogida como forma de pago, la cual no podrá exceder de 60 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza (excepto la financiación a 6 meses). GENERA INTERESES

La presente poliza tiene una validez de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de la presente comunicación, por lo que pasado ese tiempo carecerá de toda validez.

La Compañía hace entrega del condicionado al futuro tomador en donde se encuentran de manera clara y precisa los amparos, exclusiones, garantías y demás condiciones aplicables a este producto, las cuales se encuentran disponibles en la página www.AIG.com.co.

Política de Privacidad: Con el propósito de proteger sus Datos Personales, AIG Seguros ha diseñado una Política de Privacidad que nos permite manejar adecuadamente los datos personales que recolectemos, almacenemos o actualicemos, así como compartirlos, dentro o fuera del territorio nacional, con sociedades del grupo o con entidades con las cuales trabajamos. Aquella información que nos suministre la utilizaremos principalmente para comunicarnos con usted y enviarle información sobre: nuestros productos y servicios, las actividades comerciales, promocionales y de mercadeo de AIG, asuntos relacionados con el contrato de seguro, otros productos y servicios ofrecidos por nuestros socios o aliados estratégicos y aspectos relativos a la seguridad de la información recolectada por AIG Seguros.

Así, por este medio Usted autoriza de manera previa, informada e inequívoca a AIG Seguros y a las demás sociedades del grupo y/o terceros vinculados o relacionados con AIG, establecidos dentro o fuera del territorio nacional, para que utilice(n) los datos personales que nos ha suministrado con los fines antes descritos, aun cuando dichos datos sean sensibles.

Usted tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos e información que nos ha suministrado y podrá revocar la autorización que aquí consta en cualquier momento.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000298	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

Acepto la Política de Privacidad de Datos de AIG Seguros, que se encuentra disponible en la página web www.aig.com.co, puedo solicitar una copia en la línea de Atención al Cliente de AIG [01 8000 522 244] o en sus oficinas; la cual reconozco que es de mi interés revisarla periódicamente. Si por alguna razón ha entregado a AIG información de otra persona, Usted certifica que está autorizado para ello y que compartirá con esa persona la Política de Privacidad de AIG.

25112016-1322-P-06- CON_GENERAL_RCC3 CONDICIONADO GENERAL RCC_RCE PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., que en adelante se denominará "**SBS COLOMBIA**", en consideración a los datos contenidos en el "cuadro de declaraciones", anexo que forma parte integrante de este contrato, y a las declaraciones del tomador contenidas en la solicitud de este seguro, las cuales se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con la empresa asegurada cuyo nombre figura como "asegurado" en el mencionado cuadro, en celebrar el contrato de seguro contenido en las siguientes condiciones:

CLÁUSULA 1. - OBJETO DEL SEGURO.

1.1. EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TIENE POR OBJETO INDEMNIZAR O REEMBOLSAR AL ASEGURADO LAS SUMAS POR LAS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O MEDIANTE ACUERDO O TRANSACCIÓN AUTORIZADA DE MODO EXPRESO POR SBS COLOMBIA, POR HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, SEGÚN APAREZCA CLARAMENTE DETERMINADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, DERIVADA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ASÍ:

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:

MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACEÚTICOS Y HOSPITALARIOS, CAUSADOS A PASAJEROS, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DERIVADO DEL TRANSPORTE, SEGÚN LO ANOTADO EN LA CONDICIÓN 2. RIESGOS CUBIERTOS.

1.2. EL PRESENTE SEGURO GARANTIZA EL PAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS DEL ABOGADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA, DEFENSOR DEL ASEGURADO Y DE LA VÍCTIMA. EN ESTE ÚLTIMO CASO SIEMPRE QUE EL PAGO FUERE IMPUESTO AL ASEGURADO POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME O MEDIANTE TRANSACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.2.1. EN PROPORCIÓN A LA SUMA ASEGURADA ANOTADA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE ESTA PÓLIZA Y LA DIFERENCIA ENTRE ESTE VALOR Y LA CUANTÍA DE LA CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO 1.1. DE ESTA CONDICIÓN, EN LOS CASOS EN QUE LAS COSTAS Y LOS HONORARIOS FUEREN DEBIDOS:

1.2.1.1. AL ABOGADO DE LA VÍCTIMA.

1.2.1.2. AL ABOGADO DEL ASEGURADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA Y ACEPTADO POR EL MISMO.

1.2.1.3. AL ABOGADO DESIGNADO POR EL PROPIO ASEGURADO CON PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SBS COLOMBIA.

1.2.2. LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS SERÁN ÍNTEGRAMENTE POR CUENTA DE CADA UNA DE LAS PARTES, SBS COLOMBIA Y EL ASEGURADO CUANDO CADA UNO DESIGNE A SU ABOGADO.

CLÁUSULA 2. - RIESGOS CUBIERTOS.

SE CONSIDERA RIESGO CUBIERTO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN 1, ENTENDIÉNDOSE:

POR PASAJERO:
A TODA PERSONA TRANSPORTADA QUE SEA PORTADORA DE UN PASAJE O FIGURE EN LA LISTA DE PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

POR ASEGURADO:
INDISTINTAMENTE, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.

VEHÍCULO ASEGURADO:
EL DESCRITO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXCLUYENDO LA CARGA TRANSPORTADA EN DICHO VEHÍCULO.

LOS RIESGOS NOMBRADOS EN EL SUB-NUMERAL 1.1.1. DEL NUMERAL 1.1. DE LA CONDICIÓN 1. - OBJETO DEL SEGURO, SE ENTIENDEN, ASÍ:

- **MUERTE.**
  CUANDO SEA CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR Y SE PRODUZCA DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE ESTE.

- **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.**
  ENTENDIDA COMO LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL QUE PIERDA EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, DE ACUERDO AL DECRETO 1507 DE 2014 O AL QUE LO SUSTITUYA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE.

- **INCAPACIDAD TEMPORAL**

  ENTENDIÉNDOSE POR ESTA, AQUELLA INCAPACIDAD OCASIONADA POR UN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, QUE LE IMPIDA AL PASAJERO ACCIDENTADO DESEMPEÑAR SUS LABORES HABITUALES POR UN TIEMPO DETERMINADO.

- **GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS.**

COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, SBS COLOMBIA PAGARÁ LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN O CURACIÓN DE LAS LESIONES O HERIDAS SUFRIDAS POR EL PASAJERO CUANDO LAS LESIONES PROVENGAN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO TALES GASTOS SE RECONOCERÁN EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN AMPARADOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO "SOAT" QUE SEGÚN LA LEY DEBE TENER PERMANENTEMENTE VIGENTE TODO VEHÍCULO AUTOMOTOR.

PARÁGRAFO (1): EN CASO DE SEGUROS COEXISTENTES, LOS ARTÍCULOS 1076, 1092, 1093 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DEL COMERCIO APLICARÁN A LOS AMPAROS DE GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS, HOSPITALARIOS Y GASTOS FUNERARIOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LOS CUALES TIENEN CARÁCTER INDEMNIZATORIO SEGÚN EL ARTÍCULO 1140 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

PARÁGRAFO (2): LAS CONDICIONES, ESTIPULACIONES Y TÉRMINOS REFERENTES AL AMPARO DE PASAJEROS, CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO SE ENTENDERÁN APLICABLES RESPECTO A CADA UNO DE LOS PASAJEROS ASEGURADOS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS.

PARÁGRAFO (3): EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD PARA CON CUALQUIER PASAJERO ASEGURADO TERMINARÁ:

A. EN LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

B. CUANDO DEJE DE VIAJAR COMO PASAJERO EN ALGÚN VEHÍCULO DE LA

EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS ASEGURADA.

C. LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE ESTA PÓLIZA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

PARÁGRAFO (4): PRUEBA DEL ACCIDENTE Y DE SUS CONSECUENCIAS.

EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y LA MUERTE SE PROBARÁN MEDIANTE CERTIFICADO DE LA AUTORIDAD PÚBLICA COMPETENTE; LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACEÚTICOS Y HOSPITALARIOS MEDIANTE LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR LOS MÉDICOS Y/O ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS CORRESPONDIENTES.

PARÁGRAFO (5): PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE.

SERÁN BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE LOS SEÑALADOS POR LA LEY APLICABLE A LA VÍCTIMA.

2.1 AMPAROS ADICIONALES

2.1.1 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SBS COLOMBIA CON SUJECIÓN A LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y A LAS CONDICIONES Y DEDUCIBLES ACORDADOS INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y POR RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL INCURRA EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, A CONSECUENCIA DE UN HECHO ACCIDENTAL OCASIONADO POR EL VEHÍCULO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA, CUANDO SE DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXHIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR AUTORIZADO A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES, EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL, HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, POR LO CUAL SBS COLOMBIA PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO

2.1.2 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

SBS COLOMBIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS AL ABOGADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA QUE LO APODERE EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE PERJUICIOS OCASIONADOS A LOS PASAJEROS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DURANTE SU VIGENCIA.

LOS VALORES SE RECONOCERÁN DE ACUERDO A CADA ACTUACIÓN COMO SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

Actuación	LESIONES	HOMICIDIO
Diligencia Acompañamiento Versión Libre	45 SDMLV	50 SDMLV
Audiencias de Conciliación Fiscalía	30 SDLMV	40 SDLMV
Audiencia de Imputación	40 SDLMV	55 SDLMV
Audiencia de Acusación	1 SMLMV	35 SDLMV
Audiencia Preparatoria	50 SDLMV	65 SDLMV
Juicio Oral	50 SDLMV	70 SDLMV
Segunda Instancia	50 SDLMV	70 SDLMV
Incidente Reparación Integral	2 SMLMV	3 SMLMV

2.1.3 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

SBS COLOMBIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS AL ABOGADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA QUE LO APODERE EN EL PROCESO CIVIL Y/O ADMINISTRATIVO QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE PERJUICIOS

OCASIONADOS A LOS PASAJEROS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DURANTE SU VIGENCIA.

LOS VALORES SE RECONOCERÁN DE ACUERDO A CADA ACTUACIÓN COMO SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

Actuación	VALOR
Audiencias de Conciliación Ley 640 de 2001 en representación del asegurado o de AIG	1 SMLMV
Procesos Judiciales*	8 SMLMV

* Procesos Judiciales serán pagados de la siguiente forma	
Contestación demanda	50%
Alegatos de Conclusión	25%
Sentencia en firme y gestión en cobro de costas cuando proceda**	25%
Sentencia anticipada en firme	50%
Terminación anticipada antes de alegatos	30%
Terminación anticipada después de alegatos	5%

** El pago correspondiente al 25% derivado de la sentencia en firme, debe incluir una gestión de cobro de las Costas del Proceso cuando la sentencia hubiere salido a favor de SBS COLOMBIA. Lo anterior implica que el abogado debe informar su solicitud al demandante condenado al pago de tales sumas. Esto sólo implica una gestión extrajudicial, no incluye cobro mediante conciliación ni el inicio de un proceso ejecutivo.

2.1.4 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO

PARA QUE EL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDA OTORGADO, EL ASEGURADO DEBERÁ HABER CONTRATADO CON SBS COLOMBIA LA COBERTURA PRIMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EL MISMO DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE OTORGADO EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA.

SBS COLOMBIA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL CUAL OPERARÁ EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DESCRITAS EN EL NUMERAL 1.1. ESTE VALOR SE ENTENDERÁ REDUCIDO EN EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR SBS COLOMBIA BAJO LA COBERTURA PRIMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, Y NO PODRÁ REESTABLECERSE.

EL PRESENTE AMPARO SÓLO SE OTORGARÁ PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.1.5 AMPARO ADICIONAL DE ASISTENCIA LEGAL

MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, SBS COLOMBIA PRESTARÁ LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ASISTENCIA QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, LOS CUALES SERÁN PRESTADOS POR LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, A LOS ASEGURADOS QUE HAYAN CONTRATADO EL MENCIONADO AMPARO SIEMPRE Y CUANDO ASÍ APAREZCAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. . LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA DE FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MOMENTO QUE ÉSTE SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO, SÚBITO E IMPREVISTO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADOS POR LOS HECHOS DERIVADOS DE AQUELLO ESPECIFICADO PARA CADA SERVICIO DE ASISTENCIA.

ANTES DE PROCEDER A DEFINIR EL SERVICIO DE ASISTENCIA, QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE SBS COLOMBIA ES DE INDEMNIZACIÓN. POR CONSIGUIENTE Y TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SBS COLOMBIS PODRÁ INDEMNIZAR A SU DISCRESIÓN EN DINERO, REPOSICIÓN O REPARACIÓN. EL PAGO DE REPOSICIÓN QUE SBS COLOMBIA PRESTARÁ MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE ASISTENCIA SERÁ POR INTERMEDIO DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA CUYA RAZÓN SOCIAL, DIRECCIONES Y TELEFÓNO SE

INFORMARÁN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

2.1.5.1 ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, PROCEDERÁ A CONTACTAR TELEFÓNICAMENTE A UNO DE LOS ABOGADOS DE TURNO, QUIEN BRINDARÁ EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN, ASESORÍA LEGAL Y EVALUARÁ EL EVENTO, CONSIDERANDO LOS DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS, LA RESPONSABILIDAD DE LOS IMPLICADOS Y SI AMERITA, O NO LA PRESENCIA DE UN ABOGADO. LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA NO SE HACE RESPONSABLE DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS O DEJADAS DE EMPRENDER POR EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS CON OCASIÓN DE LA ASESORÍA TELEFÓNICA RECIBIDA.

2.1.5.2 ASISTENCIA JURÍDICA IN SITU, EN CASO DE CHOQUE SIMPLE

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA QUE NO INVOLUCRE PERSONAS FALLECIDAS O LESIONADAS, SBS COLOMBIA, EVALUARÁ EL EVENTO CONSIDERANDO LOS DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONDUCTORES Y DETERMINARÁ SI ES INDISPENSABLE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE, PARA LO CUAL ESTE SE DESPLAZARÁ EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE AL SITIO PARA BRINDAR LA ASESORÍA AL ASEGURADO Y SE ENCARGARÁ DE VIGILAR LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE ACCIDENTE Y DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TOMARÁ LOS DATOS DE LOS TESTIGOS Y PROCURARÁ INCLUIRLOS EN EL MISMO.

DE LO CONTRARIO, SI SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA CONSIDERA QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE DERIVAN DEL ACCIDENTE NO REQUIEREN LA PRESENCIA DE UN ABOGADO EN SITIO, OFRECERÁ AL CONDUCTOR AUTORIZADO LA ASESORÍA LEGAL Y ORIENTACIÓN QUE REQUIERA DE MANERA TELEFÓNICA.

EXCLUSIONES: SE EXCLUYEN ZONAS ROJAS Y PUNTO EN LOS CUALES LAS VÍAS DE ACCESO DIFICULTEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN DEL SERVICIO CUALQUIER CONSULTA, ASISTENCIA O RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS INTERESES DE SBS COLOMBIA.

2.1.5.3 ASISTENCIA LEGAL IN SITU EN CASO DE LESIONES U HOMICIDIO

EN EL EVENTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE SE VEA INVOLUCRADO EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN QUE PRESENTEN LESIONADOS DE GRAVEDAD O MUERTOS, SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO UN ABOGADO QUIEN LO ASISTIRÁ EN SITIO Y LE BRINDARÁ ACOMPAÑAMIENTO EN LOS TRÁMITES QUE SE DERIVEN DEL ACCIDENTE TALES COMO LA ELABORACIÓN DEL INFORME DEL ACCIDENTE; TRÁMITES ANTE MEDICINA LEGAL (PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA, ALCOHOMETRÍA, ALCOHOLURIA, ALCOHOSENSOR Y DROGAS); GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER LA LIBERTAD DEL CONDUCTOR Y LA ENTREGA PROVISIONAL Y EN DEPÓSITO DEL VEHÍCULO; ASISTENCIA LEGAL ANTE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA (URI) RESPECTIVA. LA ASISTENCIA CULMINARÁ PARA EL ABOGADO QUE ATIENDE EL CASO, CUANDO EL FISCAL DE LA URI (UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA) RESUELVA LA SITUACIÓN DEL CONDUCTOR ASEGURADO Y OBTENGA LA ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHÍCULO.

2.1.5.4 ASISTENCIA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO Y CONCILIACIÓN

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA

COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, DESIGNARÁ UN ABOGADO QUE REPRESENTE LOS INTERESES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO Y DE LA ASEGURADORA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN SELECCIONADO. EL ABOGADO ASISTIRÁ A DOS CONCILIACIONES (EN CASO QUE LA PRIMERA SEA SUSPENDIDA), Y GESTIONARÁ ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO EL CONCEPTO TÉCNICO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SI ESTA ACCIÓN ES PERMITIDA EN LA REGLAMENTACIÓN QUE PARA EL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES PERTINENTES.

ESTA COBERTURA SE PRESTA HASTA UN MÁXIMO DE DOS (2) AUDIENCIAS POR SINIESTRO, DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 3. - LÍMITE TERRITORIAL

LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO APLICAN SOLO A EVENTOS OCURRIDOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA 4. - EXCLUSIONES

EL PRESENTE CONTRATO NO CUBRE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE RESPONSABILIDADES POR:

4.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

A) DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O AGENTES SALVO QUE SE TRATE DE UN CONDUCTOR QUE ESTE AL SERVICIO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, EN CUYO CASO SBS COLOMBIA O EL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, PODRÁ SUBROGARSE EN LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL DAMNIFICADO CONTRA EL CONDUCTOR HASTA EL IMPORTE INDEMNIZADO;

B) HURTO, ROBO O APROPIACIÓN INDEBIDA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR;

C) TENTATIVA DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES Y/O AGENTES EN OBTENER BENEFICIOS ILÍCITOS DEL SEGURO A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE;

D) ACTOS DE HOSTILIDAD DE GUERRA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O REQUISICIÓN PROVENIENTE DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD DE FACTO O DE DERECHO, CIVIL O MILITAR Y EN GENERAL TODO ACTO O CONSECUENCIA DE ESOS HECHOS, ASÍ COMO TAMBIÉN ACTOS PRACTICADOS POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR PARTE DE, O EN RELACIÓN CON, CUALQUIER ORGANIZACIÓN CUYAS ACTIVIDADES PRETENDAN DERROCAR POR LA FUERZA AL GOBIERNO O INSTIGAR A SU DERROCAMIENTO POR LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO O SOCIAL DEL PAÍS, POR MEDIO DE ACTOS DE TERRORISMO, GUERRA REVOLUCIONARIA, SUBVERSIÓN O GUERRILLA, TUMULTO POPULAR, HUELGA Y PAROS PATRONALES;

E) EL PAGO DE LAS MULTAS Y/O FIANZAS, LOS RECURSOS CONTRA ÉSTAS Y CUALQUIER GASTO ORIGINADO POR LAS SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES AUNQUE ÉSTAS HAYAN SIDO IMPUESTAS COMO CONSECUENCIAS DE UN HECHO CUBIERTO POR ESTE SEGURO

F) DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O CÓNYUGE, ASÍ COMO CUALQUIER PARIENTE QUE CON ÉL RESIDA O QUE DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE ÉL;

G) DAÑOS CAUSADOS A SOCIOS, O A LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL ASEGURADO CON MOTIVO O EN OCASIÓN DEL TRABAJO;

H) CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR EL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES O TERCEROS AUTORIZADOS POR ÉL, SIN PERMISO LEGAL VIGENTE PROPIO PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO;

I) CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ

DESTINADO A FINES DISTINTOS DE LOS PERMITIDOS;

J) LOS DAÑOS CAUSADOS A PASAJEROS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO LUEGO DEL CUAL EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DÉ A LA FUGA;

K) TERREMOTO, TEMBLOR, MOVIMIENTO TELÚRICO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIÓN Y HURACÁN;

L) COMPROBACIÓN DE QUE EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA, OBRANDO POR SU CUENTA, OBSTACULIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SBS COLOMBIA ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA

M) DAÑOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE CARRERAS, DESAFÍOS O COMPETENCIAS DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS ACTOS PREPARATORIOS:

N) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA GUARDA O CUSTODIA, USO, MANIPULACIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER TRABAJO;

O) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA SU TRANSPORTE, INCLUSO LOS EQUIPAJES Y PERTENENCIAS DE LOS PASAJEROS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO;

P) ACCIDENTES OCURRIDOS POR EXCESO DE LA CAPACIDAD DE PASAJEROS, O DEL VOLUMEN, PESO, DIMENSIÓN DE LA CARGA QUE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, COMO TAMBIÉN LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ACONDICIONAMIENTO INADECUADO O DEFICIENCIA DE EMBALAJE.

Q) RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO EN CONTRATOS O CONVENCIONES CON TERCEROS, QUE NO SEAN DE TRANSPORTE;

R) DAÑOS SUFRIDOS POR PERSONAS TRANSPORTADAS, EN LUGARES NO ESPECÍFICAMENTE DESTINADOS O APROPIADOS A TAL FIN;

S) DAÑOS QUE OCURRAN EN EL TRÁNSITO DEL VEHÍCULO POR TRAYECTOS Y/O VÍAS NO HABILITADOS, SALVO CASO DE FUERZA MAYOR;

T) MUERTE NATURAL DEL PASAJERO DURANTE EL TRAYECTO DE LA RUTA DEL VEHÍCULO ASEGURADO

U) LESIONES Y MUERTES CAUSADOS A CONDUCTORES Y/O AYUDANTES COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DERIVADO DEL TRANSPORTE, SEGÚN O ANOTADO EN LA CONDICIÓN 2. RIESGOS CUBIERTOS.

PARÁGRAFO:
EN LOS CASOS DE LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN DE LAS LETRAS (I),, (J), (S).SBS COLOMBIA PAGARÁ LAS INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDAN, CON SUJECIÓN A LOS VALORES ASEGURADOS, REPITIÉNDOSE POR LOS MONTOS RESPECTIVOS EN CONTRA DE LOS CONDUCTORES DEL ASEGURADO Y/O TODOS LOS QUE CIVILMENTE SEAN RESPONSABLES DEL DAÑO, SUBROGÁNDOSE EN LAS ACCIONES Y DERECHOS DEL INDEMNIZADO.

4.2 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO DE ASISTENCIA LEGAL

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES ESPECÍFICAS INDICADAS EN ALGUNAS DE LAS COBERTURAS, MEDIANTE EL PRESENTE CONDICIONADO SBS COLOMBIA NO DARÁ COBERTURA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN.

B) LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL TÉCNICO ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU CUENTA Y RIESGO.

C) DAÑOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO.

D) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

E) LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR, TERRORISMO Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.

F) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.

G) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIACTIVA.

CLÁUSULA 5. - SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

5.1. El monto o valor asegurado por cada riesgo amparado corresponde al señalado en la presente póliza expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del siniestro o accidente.

5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el numeral 5.1. De esta condición, podrán ser convenidos entre el asegurado y SBS Colombia, límites de suma asegurada más elevados, mediante anexo expedido en aplicación a la presente póliza, los que pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumida por SBS Colombia por persona, vehículo y por evento.

CLÁUSULA 6. - PAGO DE LA PRIMA

Para lo concerniente al pago de la prima y la misma terminación automática del seguro por falta de pago, nos acogeremos al tenor de los Artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio Colombiano.

CLÁUSULA 7. - PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES.

Además de las exclusiones previstas en esta póliza tampoco serán indemnizadas las reclamaciones resultantes de

A) Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el asegurado sin autorización escrita de SBS Colombia;

B) Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el asegurado juicio por daños y perjuicios originados por un hecho cubierto por esta póliza, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito de SBS Colombia.

CLÁUSULA 8. - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

8.1. Al ocurrir algún siniestro cubierto por esta póliza, el asegurado o el conductor se obligan a cumplir las siguientes disposiciones:

A) Dar aviso del siniestro a SBS Colombia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, salvo caso de fuerza mayor justificado.

B) Entregar a SBS Colombia o a su representante local dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibido de cualquier reclamación, notificación, carta o documento que recibiere en relación con el hecho (siniestro).

8.2. Conservación de vehículos.

El asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de funcionamiento y conservación, cumpliendo con las normativas y disposiciones del ministerio de transporte o en su defecto la entidad que regule el vehículo descrito en esta póliza

8.3. Modificaciones al riesgo.

8.3.1. El asegurado se obliga a comunicar dentro del término estipulado en el artículo no. 1060 del Código de comercio colombiano, por escrito, a SBS Colombia, cualquier hecho o

alteración de importancia del vehículo cubierto por esta póliza, tales como:

A) Alteraciones en las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo:

B) Alteraciones en el interés del asegurado sobre el vehículo.

8.3.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de SBS Colombia solamente subsistirá si ella aprueba expresamente las alteraciones que le fueren comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones, mediante la expedición de un anexo a la misma.

Si SBS Colombia no manifestare dentro de los quince (15) días siguientes, a la fecha de recibo de la notificación de la modificación, su inconformidad, con las alteraciones comunicadas, tales modificaciones se considerarán como aceptadas y cubiertas por esta póliza.

8.4. Otras obligaciones.

8.4.1. El asegurado está obligado a comunicar a SBS Colombia la contratación o cancelación de cualquier otro seguro, que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.4.2. Dar aviso inmediato del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.4.3. Si SBS Colombia o su representante asume la defensa del asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el asegurado está obligado a otorgar los poderes o mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de SBS Colombia todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, bajo pena de exoneración de responsabilidad de SBS Colombia

8.4.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que SBS Colombia o su representante realice por vía judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA 9. - LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

A) Establecida la responsabilidad civil del asegurado, en los términos de la cláusula 1. - objeto del seguro, SBS COLOMBIA indemnizará o reembolsará los perjuicios que el asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad asegurados y fijados en el "cuadro de declaraciones" de esta póliza;

B) Cualquier convenio, transacción o acuerdo judicial extrajudicial con el damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligará a SBS COLOMBIA, si ésta da su aprobación previa, por escrito;

C) Interpuesta cualquier acción civil o penal, el asegurado deberá dar inmediato aviso a SBS COLOMBIA, nombrando de acuerdo con ella, los abogados de la defensa para la acción civil;

D) Aunque no figure en la acción civil, SBS COLOMBIA dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente en calidad de tercero.

E) Si la responsabilidad del siniestro corresponde, total o parcialmente, al asegurado y las reclamaciones formuladas a éste, excediesen o pudiesen exceder del monto o valor asegurado disponible del seguro, SBS COLOMBIA no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del asegurado, por escrito.

No obstante, SBS COLOMBIA podrá hacer frente al reclamo hasta el nivel de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado, ni reconoce los hechos o el derecho del tercero

PARAGRAFO PRIMERO: Los amparos otorgados en la presente póliza en ningún evento serán acumulables por lo que se indemnizará por un solo amparo y dentro de los limites contemplados de acuerdo con la gravedad del estado de salud del pasajero al momento de la primera

reclamación, independientemente de la posterior agravación de su estado de salud o de reclamaciones sobrevinientes por los mismos hechos.

CONDICIÓN 10. - VIGENCIA Y CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA

El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado o revocado, total o parcialmente, exceptuando los casos previstos por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observando las estipulaciones contenidas en el artículo 1071 del código de comercio colombiano, que se resumen así:

A) Si la revocación es a petición del asegurado, SBS COLOMBIA retendrá la prima calculada de acuerdo con la tabla para los plazos cortos.

B) Si la revocación es por iniciativa de SBS COLOMBIA, retendrá de la prima recibida, la parte proporcional, a prorrata, por el tiempo corrido.

CLÁUSULA 11. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1096 del código de comercio colombiano, SBS COLOMBIA se subrogará hasta el límite del pago que efectué, en todos los derechos y acciones que tenga el asegurado contra terceros, por motivo del siniestro, así como los que correspondan en las hipótesis contempladas en el parágrafo de la condición 4 de esta póliza.

CLÁUSULA 12. - PRESCRIPCIÓN

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en las formas que dispone el artículo 1131 del código de comercio colombiano.

CLÁUSULA 13. - DISPOSICIONES LEGALES.

La presente póliza es ley entre las partes pero, en las materias y asuntos no previstos y resueltos en

Este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la república de Colombia.

CLÁUSULA 14. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la república de Colombia.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1001067	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TOMADOR: FLOTA MAGDALENA SA — NIT: 8600048383

DIRECCION: DIAG 23-69-60 OF 202 — TELEFONO: 4168648 — CIUDAD: BOGOTA — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: LEURO RESTREPO JHON FELIX — CC: 79919589

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año)	
08/SEPTIEMBRE/2017	31/AGOSTO/2017	31/AGOSTO/2018	365	31/AGOSTO/2017	31/AGOSTO/2018	365

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	DIRECTO	
			COMPAÑÍA	% PARTICIPACION
AGENCIA VRP SEGUROS LTDA	201469	100.	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	100

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 201 — CODIGO AGRUPADOR:

CODIGO: 01603134 — MARCA: CHEVROLET — TIPO: NKR [3] 700P REWARD [BU MT 3000CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS

MODELO: 2012 — MOTOR: 126014 — CHASIS: 9GCNMR85XCB038778 — VIN:

PLACAS : SSQ257 — SERVICIO: SERVICIO PUBLICO — JURISDICCION : COLOMBIA

LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	- -	- -
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	$	200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	- -	- -
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	- -	- -
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	- -	- -
LUCRO CESANTE DE TERCEROS	$	INCLUIDO	- -	- -
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	- -	- -
DAÑO MORAL, PERJUICIO FISIOLOGICO Y DE VIDA EN RELACION	-	-	- -	- -

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	468,290,097.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:08/10/2017		BASE IMPONIBLE:	(19% 468,290,097.00), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	0.00
		VALOR IVA:	88,975,118.43
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA :	557,265,215.43

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1001067	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TOMADOR: FLOTA MAGDALENA SA — NIT: 8600048383

DIRECCION: DIAG 23-69-60 OF 202 — TELEFONO:4168648 — CIUDAD:BOGOTA — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: TORO RUIZ CARLOS HUMBERTO — CC: 16832679

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

RIESGO No. 201 — CODIGO AGRUPADOR:

CODIGO: 01603134 — MARCA: CHEVROLET — TIPO: NKR [3] 700P REWARD [BU MT 3000CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS

MODELO: 2012 — MOTOR: 126014 — CHASIS: 9GCNMR85XCB038778 — VIN:

PLACAS : SSQ257 — SERVICIO: SERVICIO PUBLICO — JURISDICCION : COLOMBIA

LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	- -	- -	- -
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$ 100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$ 100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	$ 200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$ INCLUIDO	- -	- -
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$ INCLUIDO	- -	- -
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$ INCLUIDO	- -	- -
LUCRO CESANTE DE TERCEROS	$ INCLUIDO	- -	- -
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$ INCLUIDO	- -	- -
DAÑO MORAL, PERJUICIO FISIOLOGICO Y DE VIDA EN RELACION	- -	- -	- -

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1001067	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

TOMADOR
FLOTA MAGDALENA
NIT 860.004.838-3

ASEGURADO
FLOTA MAGDALENA y/o propietarios de los vehículos asegurados

BENEFICIARIOS
Terceros Afectados

ACTIVIDAD ASEGURADA
Transporte Intermunicipal de pasajeros

TIPO DE COBERTURA
Responsabilidad Civil Extracontractual Primaria -Exceso G. L. Auto

ALCANCE DE LA COBERTURA:
AIG Seguros Colombia S.A. indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual, que legalmente le sea imputada y que haya sido ocasionada de forma directa por el vehículo asegurado en un hecho accidental, súbito e imprevisto que haya causado daño a bienes, lesiones y/o muerte de terceros:

UBICACIÓN - AMBITO GEOGRAFICO - JURISDICCION
Nacional

VIGENCIA
31 de Julio de 2017 a 31 de Agosto de 2017
A partir de las 00:01 hora local.

COBERTURAS BASICAS:
? Daños a bienes de terceros.
? Lesiones o Muerte de un tercero.
? Lesiones o Muerte de dos o más terceros.

EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS:
Incluidas dentro del límite asegurado y hasta el 100% del mismo.
? Amparo Patrimonial.
? Asistencia Jurídica en proceso Penal y Civil. Según "CLAUSULAS".
? Lucro Cesante del tercero afectado. Según "CLAUSULAS".
? Daño Moral, Perjuicios Fisiológicos y de Vida en Relación del tercero afectado. Según "CLAUSULAS".

Estas coberturas y las extensiones a las mismas, operan única y exclusivamente para el Vehículo Asegurado y descrito en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares, y no para vehículos de propiedad del Asegurado que no hayan sido expresamente asegurados.

LIMITE ASEGURADO
Responsabilidad Civil Extracontractual PRIMARIA
Hasta 100 SMMLV para daños a Bienes de terceros
Hasta 100 SMMLV para lesiones y/o muerte de un tercero
Hasta 200 SMMLV para lesiones y/o muerte de dos o más terceros
Limite por Evento y Agregado Vigencia por vehículo.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya E
Firma Autorizada

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1001067	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

PRIMA ANUAL SIN IVA
Primaria
Bus COL$1.850.949 Por vehículo.
Buseta COL$1.850.949 Por vehículo.
Microbus COL$1.850.949 Por vehículo.

NOTA 1. IVA:
A las primas anteriores y a los gastos de emisión se les debe adicionar el 19% correspondiente a IVA.

VEHICULOS COTIZADOS
BUSES 177
BUSETAS 39
MICROS 66

2. Suscripción del total del parque automotor cotizado y de los límites ofrecidos
3. Las primas y limites cotizados corresponden a vehículos de edad no superior a 20 años:
Para vehículos superiores a 20 años de edad pero inferiores a 30 años tendrán un incremento en la prima total del 15% y, para vehículos superiores a 30 años pero inferiores a 40 años el incremento será del 25% de la prima total. Esta condición opera solo para nuevas inclusiones.

EXCLUSIONES
Además de las exclusiones consignadas en las condiciones generales del contrato de seguros, que le sean aplicables a estas condiciones y, lo que se pacte por escrito en el mismo sentido y/o en contrario en las condiciones particulares y/o anexos al presente, este contrato de seguro no cubre bajo ninguna de sus coberturas, términos o condiciones la responsabilidad civil extracontractual derivada total o parcialmente, directa o indirectamente de:
? Penas. Multas. Deducibles.
? Cauciones judiciales su costo y emisión
? Guerra y huelga. Actos terroristas y/o mal intencionados de terceros.
? Daño, muerte o lesiones causadas por la carga o mercancía transportada, salvo que el daño causado surja por un accidente del vehículo Asegurado.
? Mercancía Peligrosa -Decreto 1609 de 2002.
? Daños por la carga extrapesada y/o extradimensionada.
? Carga o mercancía transportada.
? Daño ecológico o ambiental.
? Vehículos: de bomberos, de basura, ambulancias, grúas, volquetas.
? Restablecimiento automático del valor asegurado.
? Bajo la cobertura de responsabilidad civil extracontractual, no se cubrirán perjuicios originados directa o indirectamente de lesiones y/o muerte ocasionadas a ocupantes o pasajeros del vehículo.

SINIESTRALIDAD
2013 - 2016: $871.222.261
2016-2017: $491.354.071

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA
El pago de la prima será:
1. De contado

NOTAS
DEFINICIONES
Para efecto de la presente póliza los siguientes términos tendrán el significado que aquí se señala:
1. TOMADOR
Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos a la compañía aseguradora y a cuyo cargo está el pago de la prima.
2. ASEGURADO
Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable con el que por la realización de un evento puede resultar directa o indirectamente

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya E
Firma Autorizada

TEXTOS DE LA POLIZA

afectado su patrimonio.
3. EVENTO o SINIESTRO:
Para Efectos de la presente póliza se considerará como un solo evento el accidente o serie de accidentes emanados de una misma causa que genere daños, lesiones y/o muerte a terceros, con independencia del número de reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.
4. BENEFICIARIO
Persona natural o jurídica que resulta afectada y tiene el derecho para recibir total o parcialmente el monto de la indemnización, resultante del accidente de transito, en el cual se ha visto involucrado el vehículo cubierto bajo la póliza y legalmente responsable el asegurado.
5. VIGENCIA
Periodo comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza. 6. ACCIDENTE DE TRANSITO
Es todo suceso imprevisto, externo, violento, visible, repentino e independiente de la voluntad del Asegurado, que se produzca dentro de la actividad del vehículo automotor.
7. SUMA ASEGURADA
Es el monto de responsabilidad máxima indemnizable asumido por la Compañía, en caso de un evento cubierto bajo la póliza y en el que resulta legalmente responsable el asegurado.
La designación de más de un asegurado en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza no multiplican ni aumentan el valor asegurado bajo la misma, ni de responsabilidad de la compañía.
7.1. Para Daños A Bienes De Tercero
Suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza para reparar o reponer los daños o la perdida material de bienes de terceros, ocasionados por el vehículos asegurado, excluyendo cualquier valor sentimental, moral, histórico, artístico o cualquier otro de esta índole.
7.2. Para Lesiones Y/O Muerte A Una Persona cifra que se muestra en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza con el único objeto de determinar la suma máxima indemnizable por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista, causada por el vehículo asegurado a una tercera persona.
7.3. Para Lesiones Y/O Muerte A Dos O Mas Personas. suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista causada por el vehículos asegurado a dos o mas personas en un mismo evento, sin que exceda la suma máxima indemnizable que se indique en el cuadro antes mencionado para una de ellas esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causadas a las personas en accidentes de tránsito "SOAT".
7.4. Limite Por Evento O Siniestro suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por daños, lesiones y muerte ocasionados en un solo evento o siniestro.
7.5. Limite Agregado Por Vigencia suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza que durante la vigencia de la misma y sujeta al limite máximo por evento o siniestro señalado en el mencionado cuadro asume la compañía.
7.6. Limite Único Combinado suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por daños y/o por lesiones y/o por muerte a una y/o dos o más personas, lo que en cualquiera de los amparos anteriores o cualesquiera de las combinaciones que se presente no aumentará el limite asumido por la compañía.
7.7. Limite Por Vehículo suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por cada vehículo asegurado, con independencia del número o cantidad de vehículos que forman parte de la póliza.
7.8. Limite Por Todos Y Cada Uno De Los Vehículos suma máxima indemnizable que con sujeción al número o cantidad de vehículos que forman parte de la póliza, cubre hasta por la misma suma a todos y cada uno ellos como si para cada uno se hubiese suscrito una póliza independiente, pero la responsabilidad global de la compañía con respecto al total de vehículos asegurados no excederá en ningún caso el limite máximo por evento y el del agregado por vigencia señalados en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza.
PARAGRAFO:
El limite asegurado mediante este anexo podrá reducirse o agotarse, sin embargo, la Compañía, no otorga ni hará restablecimiento automático de límite alguno, por agotamiento parcial o total del mismo.
8. PERJUICIO MATERIAL - DAÑO EMERGENTE
Entiéndase como el perjuicio sufrido por el afectado en sus bienes o en su propia persona debido al hecho dañoso ocasionado por el asegurado y cubierto bajo la póliza, por lo cual LA COMPAÑÍA pagará, reparará o reemplazará por otro de la misma especie, calidad y condición con sujeción al limite asegurado
9. DISTRITAL o MUNICIPAL:
Se define como el transporte cuyo trayecto se presta dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio. Comprende el área urbana, suburbana y rural y los distritos indígenas de la respectiva jurisdicción.
10. METROPOLITANO:

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya E
Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1001067	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

Se define como el transporte cuyo trayecto se presta entre municipios de un área metropolitana.
11. AMPARO PROTECCION PATRIMONIAL
AIG SEGUROS CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DESCRITOS EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PÓLIZA, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y POR RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL INCURRA EL ASEGURADO, A CONSECUENCIA DE UN HECHO ACCIDENTAL OCASIONADO CON EL VEHÍCULO AMPARADO BAJO LA PÓLIZA, CUANDO EL CONDUCTOR:
1. DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRANSITO.
2. CAREZCA DE LICENCIA LEGAL, IDÓNEA, VIGENTE Y APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES DEL AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
3. SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

EXCLUSIONES
ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA QUE NO LE SEAN CONTRARIAS A ESTE AMPARO OPCIONAL, ESTE NO CUBRE:
1. DOLO O CULP AGRAVE DEL ASEGURADO SUS REPRESNTATES O AGENTES SALVO QUE SE TRATE DE UN CONDUCTOR QUE ESTÉ AL SERVICIO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, EN CUYO CASO AIG SEGUROS PODRÁ SUBROGARSE EN LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL DAGNIFICADO CONTRA EL CONDUCTOR HASTA EL IMPORTE INDEMNIZADO.
2. LAS DEMÁS EXCLUSIONES DESCRITAS EN LA CONDICIÓN 2a. DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA SALVO AQUELLAS QUE EN TODO O EN PARTE LE SEAN CONTRARIAS A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE AMPARO.

12. ANEXO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y/O CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO
Si se pacta en el cuadro de declaraciones, la Compañía se obliga a indemnizar o a reembolsar los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso Penal y/o Contravencional de tránsito, que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o homicidio y/o daños en Accidente de Transito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, QUE involucre el vehículo descrito en la carátula de la misma.
Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen Al Asegurado y que no sean nombrados de "Oficio", de acuerdo con el origen del proceso y condiciones de la asistencia prestada, hasta por las sumas aseguradas indicadas en los siguientes cuadros de declaraciones:

	PROCESO PENAL				
	ETAPA DE INSTRUCCIÓN				
TIPO DE DELITO	INVESTIGACION PREVIA	INDAGATORIA	TERMINACION POR CONCILIACION O TRANSACCION	OTRAS ACTUACIONES	ETAPA DE JUICIO
LESIONES	20	30	30	30	50
HOMICIDIO	30	40	40	40	65

SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes) VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

PARAGRAFO:
POR LAS GESTIONES QUE SE DEBEN REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA RECUPERACION DEL AUTOMOTOR, SI ESTE FUESE RETENIDO A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE QUE DIO PIÉ AL SINIESTRO, SE RECONOCERÁN POR DICHA LABOR 12 SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes). ENTENDIÉNDOSE QUE ESTA GESTIÓN NADA TIENE QUE VER CON LA INVESTIGACIÓN PREVIA. SIN EMBARGO SI SE MATERIALIZA LA GESTION DE INVESTIGACIÓN PREVIA, EN ESTA SE INCLUYE LA MENCIONADA LABOR DE RECUPERACIÓN DEL AUTOMOTOR ADEMÁS DE LA ASESORIA PRELIMINAR QUE REQUIERA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE OBRE COMO LESIONADO Y POR LO TANTO NO SE HA VINCULADO COMO SINDICADO DENTRO DEL PROCESO.
PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO
PRECISIONES:
1. EL VALOR DE LOS HONORARIOS POR CADA DILIGENCIA SERA EL EQUIVALENTE A 5 SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes).

2. SE PAGARA LA ASISTENCIA MAXIMO A TRES DILIGENCIAS DE ACUERDO A LA TABLA ANEXA A ESTE CONDICIONADO.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya E
Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1001067	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

3. SE DA POR ENTENDIDO QUE LA ASISTENCIA A LA DILIGENCIA EN LA CUAL SE GESTIONE EL RECIBO DE LA RESOLUCIÓN O FALLO DEL PROCESO, SE ASUMIRA CON EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS HONORARIOS RECONOCIDOS POR EL TRAMITE DE LAS DEMAS DILIGENCIAS.

4. NO OBSTANTE SI EN LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE RESOLUCION O POSTERIOR A ELLA EL ABOGADO DEBE INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY (REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN); POR UNA O AMBAS ACTUACIONES SE LE RECONOCERA EL VALOR DE UNA DILIGENCIA.

PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO

PRIMERA DILIGENCIA	SEGUNDA DILIGENCIA	ENTREGA DE RESOLUCION	SUSTENTO DE RECURSOS
5	5	3	5

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL DE TRANSITO

DILIGENCIA EXITOSA	DILIGENCIA FALLIDA
7	5

SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes) VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

PARA LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA, LA COMPAÑÍA DE MANERA PROPIA O MEDIANTE CONVENIO, DESIGNARÁ UN ABOGADO PARA QUE REPRESENTE AL ASEGURADO EN LOS PROCESOS YA REFERIDOS BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA CLÁUSULA.
13. AMPARO OPCIONAL DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL
AIG SEGUROS, EN CONSIDERACIÓN A LO PACTADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO COMBIENE POR EL PRESENTE CUBRIR:
1. LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR LOS HONORARIOS DEL ABOGADO QUE LO APODERE EN EL PROCESO CIVIL QUE SE PROMUEVA EN SU CONTRA Y COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO CUBIERTO POR LA POLIZA, BAJO LAS SIGUIENTES GARANTIAS:
1.1.1. DENTRO DE LOS LIMITES SENALADOS EN EL CUADRO QUE SE ECRIBE

MÁS ADELANTE.
1.2. EJERCER SU DERECHO A LLAMAR EN GARANTIA A LA ASEGURADORA.

1.3. REVOCAR EL PODER AL ABOGADO QUE LO REPRESENTA, CUANDO Y CON LAS RAZONES QUE LO JUSTIFIQUEN LA ASEGURADORA SE LO SOLICITA, O ASUMIR LOS PERJUICIOS QUE LE OCASIONES A LA SEGURADORA POR NO ACATAR OPORTUNAMENTE TAL SOLICITUD.

1.4. LOS HONORARRIOS DEL ABOGADO NOMBRADO POR LA ASEGURADORA PARA QUE LO APODERE EN EL PROCESO CIVIL QUE SE PROMUEVA EN SU CONTRA Y COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO CUBIERTO POR LA POLIZA, SI CON LA DEMANDA EL ASEGURADO COMUNICA A LA ASEGURADORA DE TAL CIRCUNSTANCIA Y ESTA DECIDE ENFRENTAR EL PROCESO.

EXCLUSIONES
ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA QUE NO LE SEAN CONTRARIAS A ESTE AMPARO OPCIONAL, NO SE RECONOCERA REEMBOLSO O PAGO ALGUNO DERIVADO DEL PRESENTE ANEXO SI:
LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO,
ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO Ó
EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.
DEFINICIONES
Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente, se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.
Audiencia de conciliación: constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurran, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1001067	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

Alegatos de conclusión: escrito en virtud de la cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte ofendida o asesorada. Se acredita con copia del escrito con sello de recibido por parte del despacho de conocimiento.
Sentencia: es la providencia en virtud del cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes en primera instancia, se acredita con copia respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

OPCION 1

CONTESTACIÓN DE DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	ALEGATOS DE CONCLUSION	SENTENCIA
80 SMDLV	25 SMDLV (fallida) 75 SMDLV (exitosa)	60 SMDLV	60 SMDLV

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL (ley 640)

DILIGENCIA EXITOSA	DILIGENCIA FALLIDA
25	15

SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes) VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

OPCION 2

CONTESTACIÓN DE DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACION	ALEGATOS DE CONCLUSION	SENTENCIA
40 SMDLV	13 SMDLV (fallida) 30 SMDLV (exitosa)	30 SMDLV	60 SMDLV (favorable) 60 SMDLV (desfavorable mas recurso)

SMLDV (SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES)VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL (ley 640)

DILIGENCIA EXITOSA	DILIGENCIA FALLIDA
25	15

SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes) VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Hacen parte integral de este anexo las siguientes consideraciones:
Este amparo es optativo e independiente de los demás otorgados por la póliza y por consiguiente ningún pago o reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de la compañía.
Las sumas aseguradas se entienden aplicadas para el asegurado designado en la carátula de la póliza, el conductor autorizado y por cada evento, aun cuando este de origen a uno o varios procesos civiles, y no por cada demanda que se entable, respecto del mismo evento.
La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.
Este amparo solo tiene cobertura para las actuaciones procésales realizadas en la primera instancia.
La compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
La denominación y seguimiento de la actuación del abogado serán responsabilidad del asegurado. Sin embargo este a través de su apoderado y a consideración de la aseguradora se compromete a presentar informes periódicos sobre el estado de la actuación.
Solamente se reconocerá los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procésales: contestación de la demanda, audiencia de conciliación, alegatos de conclusión y/o sentencia.

NOTAS U OBSERVACIONES
Adjunto a la presente, AIG Seguros Colombia S.A. hace entrega al futuro tomador del contrato de seguros, el condicionado POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS CODIGO 101212-1322-P-06-RCE-RCC-306-11-34" en donde se encuentran de manera clara y precisa los amparos, exclusiones, garantías y demás condiciones aplicables a este producto, en lo que no sean contrarias a las condiciones particulares descritas en la presente cotización, las cuales se encuentran disponibles además en la página www.AIG.com"

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya E
Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1001067	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

ENDOSO DE EXCLUSIÓN - OFAC
El Asegurador no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, lo que expondría al Asegurador, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. , que en adelante se denominará "AIG Seguros", en consideración a los datos contenidos en el "cuadro de declaraciones", anexo que forma parte integrante de este contrato, y a las declaraciones del tomador contenidas en la solicitud de este seguro, las cuales se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con la empresa asegurada cuyo nombre figura como "asegurado" en el mencionado cuadro, en celebrar el contrato de seguro contenido en las siguientes condiciones:

CONDICIÓN 1. - OBJETO DEL SEGURO.

1.1. EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TIENE POR OBJETO INDEMNIZAR O REEMBOLSAR AL ASEGURADO LAS SUMAS POR LAS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O MEDIANTE ACUERDO O TRANSACCIÓN AUTORIZADA DE MODO EXPRESO POR LA AIG SEGUROS, POR HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y/O CONTRACTUAL, SEGÚN APAREZCA CLARAMENTE DETERMINADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, DERIVADA DE EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ASÍ:

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:

MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACEÚTICOS Y HOSPITALA-RIOS, CAUSADOS A PASAJEROS, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DERIVADO DEL TRANSPORTE, SEGÚN O ANOTADO EN LA CONDICIÓN 2. RIESGOS CUBIERTOS.

1.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

MUERTE, LESIONES PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS.

1.2. EL PRESENTE SEGURO GARANTIZA ELPAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ASEGURADO Y DE LA VÍCTIMA. EN ESTE ÚLTIMO CASO SIEMPRE QUE EL PAGO FUERE IMPUESTO AL ASEGURADO POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME O MEDIANTE TRANSACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.2.1. EN PROPORCIÓN A LA SUMA ASEGURADA ANOTADA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE ESTA PÓLIZA Y LA DIFERENCIA ENTRE ESTE VALOR Y LA CUANTÍA DE LA CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO 1.1. DE ESTA CONDICIÓN, EN LOS CASOS EN QUE LAS COSTAS Y LOS HONORARIOS FUEREN DEBIDOS:

1.2.1.1. AL ABOGADO DE LA VÍCTIMA.

1.2.1.2. AL ABOGADO DEL ASEGURADO DESIGNADO POR AIG SEGUROS Y ACEPTADO POR EL MISMO.

1.2.1.3. AL ABOGADO DESIGNADO POR EL PROPIO ASEGURADO CON PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE AIG SEGUROS.

1.2.2. LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS SERÁN ÍNTEGRAMENTE POR CUENTA DE CADA UNA DE LAS PARTES, AIG SEGUROS Y EL ASEGURADO CUANDO CADA UNO DESIGNE A SU ABOGADO.

CONDICIÓN 2. - RIESGOS CUBIERTOS.

SE CONSIDERA RIESGO CUBIERTO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN 1, ENTENDIÉNDOSE:

POR PASAJERO:
A TODA PERSONA TRANSPORTADA QUE SEA PORTADORA DE UN PASAJE O FIGURE EN LA

LISTA DE PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

POR ASEGURADO:
INDISTINTAMENTE, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.

VEHÍCULO ASEGURADO:
EL DESCRITO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXCLUYENDO LA CARGA TRANSPORTADA EN DICHO VEHÍCULO.

LOS RIESGOS NOMBRADOS EN EL SUB-NUMERAL 1.1.1. DEL NUMERAL 1.1. DE LA CONDICIÓN 1. - OBJETO DEL SEGURO, SE ENTIENDEN, ASÍ:

- **MUERTE.**
  CUANDO SEA CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR Y SE PRODUZCA DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE ESTE.

- **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.**
  ENTENDIDA COMO LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL QUE PIERDA EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, AL TENOR DE LA LEY 100 DE 1.993 O DE LA QUE LA SUSTITUYA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE.

- **INCAPACIDAD TEMPORAL**

  ENTENDIÉNDOSE POR ESTA, AQUELLA INCAPACIDAD OCASIONADA POR UN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, QUE LE IMPIDA AL PASAJERO ACCIDENTADO DESEMPEÑAR SUS LABORES HABITUALES POR UN TIEMPO DETERMINADO.

- GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS.

COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, AIG SEGUROS PAGARÁ LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN O CURACIÓN DE LAS LESIONES O HERIDAS SUFRIDAS POR EL PASAJERO.

CUANDO LAS LESIONES PROVENGAN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO TALES GASTOS SE RECONOCERÁN EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN AMPARADOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO "SOAT" QUE SEGÚN LA LEY DEBE TENER PERMANENTEMENTE VIGENTE TODO VEHÍCULO AUTOMOTOR.

PARAGRAFO (1): EN CASO DE SEGUROS COEXISTENTES, LOS ARTÍCULOS 1076, 1092, 1093 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DEL COMERCIO APLICARÁN A LOS AMPAROS DE GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS, HOSPITALARIOS Y GASTOS FUNERARIOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LOS CUALES TIENEN CARÁCTER INDEMNIZATORIO SEGÚN EL ARTÍCULO 1140 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

PARAGRAFO (2): LAS CONDICIONES, ESTIPULACIONES Y TÉRMINOS REFERENTES AL AMPARO DE PASAJEROS, CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO SE ENTENDERÁN APLICABLES RESPECTO A CADA UNO DE LOS PASAJEROS ASEGURADOS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS.

PARAGRAFO (3): EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD PARA CON CUALQUIER PASAJERO ASEGURADO TERMINARÁ:

A. EN LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

B. CUANDO DEJE DE VIAJAR COMO PASAJERO EN ALGÚN VEHÍCULO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS ASEGURADA.

C. LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE ESTA PÓLIZA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

PARAGRAFO (4):PRUEBA DEL ACCIDENTE Y DE SUS CONSECUENCIAS.

EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y LA MUERTE SE PROBARÁN MEDIANTE CERTIFICADO DE LA AUTORIDAD PÚBLICA COMPETENTE; LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACEÚTICOS Y HOSPITALARIOS MEDIANTE LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR LOS MÉDICOS Y/O ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS CORRESPONDIENTES.

PARAGRAFO (5):PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE.

SERÁN BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE LOS SEÑALADOS POR LA LEY APLICABLE A LA VÍCTIMA.

CONDICIÓN 3. - LÍMITE TERRITORIAL

LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO APLICAN SOLO A EVENTOS OCURRIDOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN 4. - RIESGOS NO CUBIERTOS

EL PRESENTE CONTRATO NO CUBRE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE RES-PONSABILIDADES POR :

A) DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O AGENTES SALVO QUE SE TRATE DE UN CONDUCTOR QUE ESTÉ AL SERVICIO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, EN CUYO CASO AIG SEGUROS O EL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, PODRÁ SUBROGARSE EN LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL DAMNIFICADO CONTRA EL CONDUCTOR HASTA EL IMPORTE INDEMNIZADO;

B) RADICACIONES IONIZANTES O CUALQUIER OTRO TIPO DE EMANACIONES SURGIDAS EN LA PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, UTILIZACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE MATERIALES DEFISIÓN O SUS RESIDUOS, ASÍ COMO CUALQUIER EVENTO RESULTANTE DE ENERGÍA NUCLEAR, CON FINES PACÍFICOS Ó BÉLICOS;

C) HURTO, ROBO O APROPIACIÓN INDEBIDA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR;

D) TENTATIVA DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES Y/O AGENTES EN OBTENER BENEFICIOS ILÍCITOS DEL SEGURO A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE;

E) ACTOS DE HOSTILIDAD DE GUERRA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O REQUISICIÓN PROVENIENTE DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD DE FACTO O DE DERECHO, CIVIL O MILITAR Y EN GENERAL TODO ACTO O CONSECUENCIA DE ESOS HECHOS, ASÍ COMO TAMBIÉN ACTOS PRACTICADOS POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR PARTE DE, O EN RELACIÓN CON, CUALQUIER ORGANIZACIÓN CUYAS ACTIVIDADES PRETENDAN DERROCAR POR LA FUERZA AL GOBIERNO O INSTIGAR A SU DERROCAMIENTO POR LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO O SOCIAL DEL PAÍS, POR MEDIO DE ACTOS DE TERRORISMO, GUERRA REVOLUCIONARIA, SUBVERSIÓN O GUERRILLA, TUMULTO POPULAR, HUELGA Y PAROS PATRONALES;

F) MULTAS Y/O FIANZAS;

G) GASTOS Y HONORARIOS INCURRIDOS EN ACCIONES O PROCESOS PENALES;

H) DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O CÓNYUGE, ASÍ COMO CUALQUIER PARIENTE QUE CON ÉL RESIDA O QUE DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE ÉL;

I) DAÑOS CAUSADOS A SOCIOS, O A LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL ASEGURADO CON MOTIVO O EN OCASIÓN DEL TRABAJO;

J) CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR EL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES O TERCEROS AUTORIZADOS POR ÉL, SIN PERMISO LEGAL PROPIO PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO;

K) CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ DESTINADO A FINES DISTINTOS DE LOS PERMITIDOS;

L) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA QUE PRODUZCA EFECTOS DESINHIBITORIOS, ALUCINÓGENOS O SOMNÍFEROS. SE EXCLUYE TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA CUANDO EL CONDUCTOR SE NIEGUE A QUE LE SEA PRACTICADA LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA, HABIENDO SIDO REQUERIDO A ELLO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;

M) LOS DAÑOS A PUENTES, BÁSCULAS, VIADUCTOS, CARRETERAS Y A TODO LO QUE PUEDA EXISTIR SOBRE O BAJO LOS MISMOS, DEBIDO AL PESO O DIMENSIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA, QUE CONTRARÍEN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS;

N) LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO LUEGO DEL CUAL EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DÉ A LA FUGA;

O) TERREMOTO, TEMBLOR, MOVIMIENTO TELÚRICO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIÓN Y HURACÁN;

P) COMPROBACIÓN DE QUE EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA, OBRANDO POR SU CUENTA, OBSTACULIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE AIG SEGUROS ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA;

Q) DAÑOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE CARRERAS, DESAFÍOS O COMPETENCIAS DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS ACTOS PREPARATORIOS:

R) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA GUARDA O CUSTODIA, USO, MANIPULACIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER TRABAJO;

S) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA SU TRANSPORTE, INCLUSO LOS EQUIPAJES DE LOS PASAJEROS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO;

T) ACCIDENTES OCURRIDOS POR EXCESO DE LA CAPACIDAD, O DEL VOLUMEN, PESO, DIMENSIÓN DE LA CARGA, QUE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, COMO TAMBIÉN LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ACONDICIONAMIENTO INADECUADO O DEFICIENCIA DE EMBALAJE.

U) RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO EN CONTRATOS O CONVENCIONES CON TERCEROS, QUE NO SEAN DE TRANSPORTE;

V) DAÑOS SUFRIDOS POR PERSONAS TRANSPORTADAS, EN LUGARES NO ESPECÍFICAMENTE DESTINADOS O APROPIADOS A TAL FIN;

X) DAÑOS QUE OCURRAN EN EL TRÁNSITO DEL VEHÍCULO POR TRAYECTOS Y/O VÍAS NO HABILITADOS, SALVO CASO DE FUERZA MAYOR;

Y) DAÑOS MORALES.

PARAGRAFO:
EN LOS CASOS DE LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN DE LAS LETRAS (J) , (L), (N), (X). AIG SEGUROS PAGARÁ LAS INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDAN, CON SUJECIÓN A LOS VALORES ASEGURADOS, REPITIÉNDOSE POR LOS MONTOS RESPECTIVOS EN CONTRA DE LOS CONDUCTORES DEL ASEGURADO Y/O TODOS LOS QUE CIVILMENTE SEAN RESPONSABLES DEL DAÑO, SUBROGÁNDOSE EN LAS ACCIONES Y DERECHOS DEL INDEMNIZADO.

CONDICIÓN 5. - SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

5.1. EL MONTO O VALOR ASEGURADO POR CADA RIESGO AMPARADO ES LA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A SESENTA (60) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO O ACCIDENTE.

5.2. NO OBSTANTE LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES PREVISTOS EN EL NUMERAL 5.1. DE ESTA CONDICIÓN, PODRÁN SER CONVENIDOS ENTRE EL ASEGURADO Y AIG SEGUROS, LÍMITES DE SUMA ASEGURADA MÁS ELEVADOS, MEDIANTE ANEXO EXPEDIDO EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, LOS QUE PASARÁN A CONSTITUIR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR AIG SEGUROS POR PERSONA, VEHÍCULO Y POR EVENTO.

CONDICIÓN 6. - PAGO DE LA PRIMA

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL PAGO DE LA PRIMA POR CONCEPTO DE ESTA PÓLIZA SERÁ HECHO ANTES DE SU INICIO DE VIGENCIA.
EL PAGO DE LA PRIMA ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA COBERTURA PROPUESTA EN ESTA PÓLIZA.

CONDICIÓN 7. - PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN ESTA PÓLIZA TAMPOCO SERÁN INDEMNIZADAS LAS RECLAMACIONES RESULTANTES DE:

A) RECONOCIMIENTO DE CULPABILIDAD O DE DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN O REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES DE CUALQUIER ESPECIE QUE FORMALICE EL ASEGURADO SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE AIG SEGUROS;

B) UNA CONTRADEMANDA QUE SEA CONSECUENCIA DE HABER INICIADO EL ASEGURADO JUICIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS ORIGINADOS POR UN HECHO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE AIG SEGUROS.

CONDICIÓN 8. - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

8.1. AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR SE OBLIGAN A CUMPLIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

A) DAR AVISO DEL SINIESTRO A AIG SEGUROS, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL HECHO, SALVO CASO DE FUERZA MAYOR JUSTIFICADO.

B) ENTREGAR A AIG SEGUROS O A SU REPRESENTANTE LOCAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECIBIDO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN, CARTA O DOCUMENTO QUE RECIBIERE EN RELACIÓN CON EL HECHO (SINIESTRO).

8.2. CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EL VEHÍCULO EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN.

8.3. MODIFICACIONES AL RIESGO.

8.3.1. EL ASEGURADO SE OBLIGA A COMUNICAR DENTRO DEL TÉRMINO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO NO. 1060 DEL

CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, POR ESCRITO, A AIG SEGUROS, CUALQUIER HECHO O ALTERACIÓN DE IMPORTANCIA DEL VEHÍCULO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, TALES COMO:

A) ALTERACIONES EN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROPIO VEHÍCULO O EN EL USO DEL MISMO:

B) ALTERACIONES EN EL INTERÉS DEL ASEGURADO SOBRE EL VEHÍCULO.

8.3.1.1. EN CUALQUIER CASO LA RESPONSABILIDAD DE AIG SEGUROS SOLAMENTE SUBSISTIRÁ SI ELLA APRUEBA EXPRESAMENTE LAS ALTERACIONES QUE LE FUEREN COMUNICADAS DE INMEDIATO, EFECTUANDO EN LA PÓLIZA LAS NECESARIAS MODIFICACIONES, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE UN ANEXO A LA MISMA.

SI AIG SEGUROS NO MANIFESTARE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES, A LA FECHA DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN, SU INCONFORMIDAD, CON LAS ALTERACIONES COMUNICADAS, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTADAS Y CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA.

8.4. OTRAS OBLIGACIONES.

8.4.1. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A COMUNICAR A AIG SEGUROS LA CONTRATACIÓN O CANCELACIÓN DE CUALQUIER OTRO SEGURO, QUE CUBRA LOS MISMOS RIESGOS PREVISTOS EN ESTA PÓLIZA CON RELACIÓN AL MISMO VEHÍCULO.

8.4.2. DAR AVISO INMEDIATO DEL SINIESTRO A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS COMPETENTES.

8.4.3. SI AIG SEGUROS O SU REPRESENTANTE ASUME LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN LAS ACCIONES DE INDEMNIZACIÓN QUE PROMUEVAN LOS DAMNIFICADOS, EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A OTORGAR LOS PODERES O MANDATOS QUE LE SEAN SOLICITADOS, PONIENDO A DISPOSICIÓN DE AIG SEGUROS TODOS LOS DATOS Y ANTECEDENTES QUE HABILITEN LA MÁS EFICAZ DEFENSA; TODO ELLO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE FIJEN LAS LEYES PROCESALES RESPECTIVAS, BAJO PENA DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE AIG SEGUROS.

8.4.4. APOYAR, CON TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, LAS GESTIONES QUE AIG SEGUROS O SU REPRESENTANTE REALICE POR VÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

AIG

CONDICIÓN 9. - LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

LA LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER SINIESTRO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO SE REGIRÁ SEGÚN LAS SIGUIENTES REGLAS:

A) ESTABLECIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONDICIÓN 1. - OBJETO DEL SEGURO, AIG SEGUROS INDEMNIZARÁ O REEMBOLSARÁ LOS PERJUICIOS QUE EL ASEGURADO ESTUVIERE OBLIGADO A PAGAR, OBSERVADOS LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ASEGURADOS Y FIJADOS EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE ESTA PÓLIZA;

B) CUALQUIER CONVENIO, TRANSACCIÓN O ACUERDO JUDICIAL EXTRAJUDICIAL CON EL TERCERO DAMNIFICADO, SUS BENEFICIARIOS O HEREDEROS, SÓLO OBLIGARÁ A AIG SEGUROS, SI ÉSTA DA SU APROBACIÓN PREVIA, POR ESCRITO;

C) INTERPUESTA CUALQUIER ACCIÓN CIVIL O PENAL, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR INMEDIATO AVISO A AIG SEGUROS, NOMBRANDO DE ACUERDO CON ELLA, LOS ABOGADOS DE LA DEFENSA PARA LA ACCIÓN CIVIL;

D) AUNQUE NO FIGURE EN LA ACCIÓN CIVIL, AIG SEGUROS DARÁ INSTRUCCIONES PARA LA DEFENSA, INTERVINIENDO DIRECTAMENTE EN LA MISMA, SI LO ESTIMA CONVENIENTE EN CALIDAD DE TERCERO.

E) SI LA RESPONSABILIDAD DEL SINIESTRO CORRESPONDE, TOTAL O PARCIALMENTE, AL ASEGURADO Y LAS RECLAMACIONES FORMULADAS A ÉSTE, EXCEDIESEN O PUDIESEN EXCEDER DEL MONTO O VALOR ASEGURADO DISPONIBLE DEL SEGURO, AIG SEGUROS NO PODRÁ REALIZAR NINGÚN ARREGLO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SIN LA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO, POR ESCRITO.

NO OBSTANTE, AIG SEGUROS PODRÁ HACER FRENTE AL RECLAMO HASTA EL NIVEL DE LA SUMA ASEGURADA, DEBIENDO DEJAR CONSTANCIA QUE ELLO NO COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, NI RECONOCE LOS HECHOS O EL DERECHO DEL TERCERO.

CONDICIÓN 10. - VIGENCIA Y CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA DE HASTA UN AÑO; SOLAMENTE PODRÁ SER CANCELADO O REVOCADO, TOTAL O PARCIALMENTE, EXCEPTUANDO LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY, POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES, OBSERVANDO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, QUE SE RESUMEN ASÍ:

A) SI LA REVOCACIÓN ES A PETICIÓN DEL ASEGURADO, AIG SEGUROS RETENDRÁ LA PRIMA CALCULADA DE ACUERDO CON LA TABLA PARA LOS PLAZOS CORTOS.

B) SI LA REVOCACIÓN ES POR INICIATIVA DE AIG SEGUROS, ÉSTA RETENDRÁ DE LA PRIMA RECIBIDA, LA PARTE PROPORCIONAL, A PRORRATA, POR EL TIEMPO CORRIDO.

CONDICIÓN 11. - SUBROGACIÓN DE DERECHOS

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, AIG SEGUROS SE SUBROGARÁ HASTA EL LÍMITE DEL PAGO QUE EFECTUÉ, EN TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE TENGA EL ASEGURADO CONTRA TERCEROS, POR MOTIVO DEL SINIESTRO, ASÍ COMO LOS QUE CORRESPONDAN EN LAS HIPÓTESIS CONTEMPLADAS EN EL PARAGRAFO DE LA CONDICIÓN 4 DE ESTA PÓLIZA.

CONDICIÓN 12. - PRESCRIPCIÓN

TODA ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN PRESCRIBE EN LOS PLAZOS Y EN LAS FORMAS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

CONDICIÓN 13. - DISPOSICIONES LEGALES.

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES PERO, EN LAS MATERIAS Y ASUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN

ESTE CONTRATO, TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

AIG

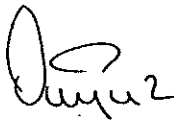

Firma Autorizada

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

BOGOTA
Calle 78 No. 9-57
PBX (571) 313 8700
Fax (571) 255 5490

BUCARAMANGA
Calle 51 A No. 31-56
PBX (577) 6439966
Fax (577) 6439922

BARRANQUILLA
Cra. 53 No.82-86 Piso. 9
Edificio Ocean Tower
PBX: (5) 378 69 10
Fax: (5) 378 69 37

MEDELLIN
Cra. 43 A No. 3-101 Of. 301
PBX.: (4) 266 3311
Fax (4) 268 1813

CALI
Calle 64 Norte No. 5B – 146 Of. 41
Centro Empresa
PBX. : (2) 666 2929
Fax: (2) 666 29 20

PEREIRA
Cra 7 A No. 16- 50 Piso 11
PBX: (6) 335 4357
Fax: (6) 335 8330

Línea Fácil Nacional: 01 8000 522 244
E-mail. Servicioal.Cliente@aig.com
Página web: www.aig.com.co

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000307	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TOMADOR: FLOTA MAGDALENA SA — NIT: 8600048383

DIRECCION: DIAG 23-69-60 OF 202 — TELEFONO: 4168648 — CIUDAD: BOGOTA — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: FLOTA MAGDALENA SA — NIT: 8600048383

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — NIT:

FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año)	
08/SEPTIEMBRE/2017	31/AGOSTO/2017	31/AGOSTO/2018	365	31/AGOSTO/2017	31/AGOSTO/2018	365

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	DIRECTO COMPAÑÍA	% PARTICIPACION
AGENCIA VRP SEGUROS LTDA	201469	100.	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	100

Ver Relación Anexa

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	615,599,600.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:08/10/2017		BASE IMPONIBLE:	(19% 615,599,600.00), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	0.00
		VALOR IVA:	116,963,924.00
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA :	732,563,524.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000307	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TOMADOR: FLOTA MAGDALENA SA — NIT: 8600048383

DIRECCION: DIAG 23-69-60 OF 202 — TELEFONO: 4168648 — CIUDAD: BOGOTA — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: TORO RUIZ CARLOS HUMBERTO — CC: 16832679

BENEFICIARIO: DEL VEHICULO OCUPANTES — CC: 888888

FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año)	
08/SEPTIEMBRE/2017	31/AGOSTO/2017	31/AGOSTO/2018	365	31/AGOSTO/2017	31/AGOSTO/2018	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 201 — CODIGO AGRUPADOR:

CODIGO: 01603134 — MARCA: CHEVROLET — TIPO: NKR [3] 700P REWARD [BU MT 3000CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS

MODELO: 2012 — MOTOR: 126014 — CHASIS: 9GCNMR85XCB038778 — VIN:

PLACAS : SSQ257 — SERVICIO: SERVICIO PUBLICO — JURISDICCION :

LEGISLACION: — TERRITORIALIDAD:

LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS :

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$ 200. SMMLV	- -	- -
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$ 200. SMMLV	- -	- -
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$ 200. SMMLV	- -	- -
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$ 200. SMMLV	- -	- -

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	2,433,200.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 08/10/2017		BASE IMPONIBLE:	(19% 2433200), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	462,308.00
		TOTAL PRIMA :	2,895,508.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000307	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

TOMADOR:
FLOTA MAGDALENA

ASEGURADO:
FLOTA MAGDALENA Y/O PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS.

BENEFICIARIO:
PASAJEROS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS.

ACTIVIDAD:
EMPRESA DE TRANSPORTE INTERDEPARTAMENTAL E INTERMUNICIPAL.

TIPO NEGOCIO:
NUEVO

TIPO DE COBERTURA
Responsabilidad Civil Contractual - CAPA COMPLEMENTARIA
COBERTURAS REPONSABILIDAD CIVIL: CAPA COMPLEMENTARIA
? Muerte accidental.
? Incapacidad Total Temporal.
? Incapacidad Total y Permanente.
? Gastos Médicos, Quirúrgicos y Hospitalarios.

EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS:
Incluidas dentro del límite asegurado y hasta el 100% del mismo.
? Amparo Patrimonial: AIG Seguros con sujeción a las condiciones generales y a los términos y condiciones particulares descritos, indemnizara los perjuicios en que de acuerdo con la ley y por razón de la responsabilidad civil contractual incurra el asegurado, a consecuencia de un hecho accidental ocasionado con el vehículo amparado bajo la póliza, cuando el conductor:

1. Desatienda las señales o normas reglamentarias de transito.
2. Se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

? Asistencia Jurídica:

Asistencia jurídica en proceso penal.
AIG Seguros Colombia S.A. cubrirá, dentro del "VALOR ó LIMITE ASEGURADO", según aparece descrito en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza, y no en adición a éste, hasta la suma de Col $10.000.000, por los honorarios del Abogado que represente al Asegurado en proceso penal en el cual se vea implicado por un evento cubierto bajo la póliza y ocasionado con el vehículo asegurado.
Asistencia Jurídica en proceso Civil
AIG Seguros Colombia S.A. cubrirá, dentro del "VALOR ó LIMITE ASEGURADO" según aparece descrito en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza, y no en adición a éste, hasta la suma de Col $10.000.000 por los costos y honorarios de Abogado en que se incurra por demandas civiles que terceros damnificados o sus causahabientes o sus beneficiarios promuevan en contra suya o del Asegurado, siempre que el Asegurado no afronte el proceso por su propia cuenta o contra orden de AIG.

Lucro cesante y Perjuicios morales, fisiológicos y de Vida en Relación del tercero afectado, resultante directamente de un daño emergente (físico), que se encuentre amparado bajo la póliza, reclamados judicial o extrajudicialmente (sin que haya una sentencia ejecutoriada), siempre y cuando exista una evidente y clara responsabilidad de asegurado.
Estas coberturas y las extensiones a las mismas, operan única y exclusivamente para el Vehículo Asegurado y descrito en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares, y no para vehículos de propiedad del Asegurado que no hayan sido expresamente asegurados.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000307	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

VIGENCIA
31 de Agosto de 2017 al 31 de Agosto del 2017.

UBICACIÓN - AMBITO GEOGRAFICO - JURISDICCION
Nacional

TIPOS DE VEHÍCULOS

Tipo de Vehículo	No. De Vehículos
Bus	177
Buseta	39
Microbús	66

CONDICIONES PARA LA COBERTURA

1.2 Responsabilidad Civil Contractual - Capa Complementaria
Amparos Límite Asegurado por Persona
? Muerte accidental. 200 SMMLV
? Incapacidad temporal. 200 SMMLV
? Incapacidad total y permanente. 200 SMMLV
? Gastos médicos, Quirúrgicos y Hospitalarios. 200 SMMLV

Tipo de Vehículo	No. De Vehículos	Prima antes de IVA por Vehículo	Total parque automotor antes de IVA
Bus	177	2,433,200	430,676,400
Buseta	39	2,433,200	94,894,800
Microbús	66	2,433,200	160,591,200

La máxima responsabilidad de AIG será de $ 5.800.000.000. en el agregado anual

ESTA POLIZA QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:
a) Se revisara el comportamiento siniestral de manera trimestral de su siniestralidad incurrido es decir, pagos, reservas e IBNR después de superar un índice de siniestralidad de 50% el cual tendría un ajuste de primas de manera retroactiva en inicio de vigencia.

b) Suscripción del total del parque automotor cotizado, para todas y cada una de las Capas cotizadas, en caso que, por decisión del tomador, se cancele cualquiera de las capas que la componen ya sea primaria o excesos, AIG se reserva el derecho a modificar los términos de las demás capas que queden vigentes.

c) Mantener por parte del tomador / asegurado la estructura de atención y servicio técnico y jurídico a los conductores, en los accidentes presentados.

d) Para las inclusiones de vehículos con antigüedad superior a 20 años el Asegurado debe solicitar previamente la autorización a la Compañía.

CONDICIONES PARTICULARES
a) Cancelación de la póliza 30 días.

b) Ampliación Aviso de Siniestro 10 días

c) Pago de la prima 45 días

d) Las coberturas antes mencionadas en la póliza NO cubren a los conductores y sus ayudantes.

e) EXCLUSIONES: Este seguro no cubre: Sobrecupo entendiéndose este como el exceso de pasajeros sobre la capacidad autorizada para el vehículo automotor, Multas; Actos terroristas y/o mal intencionados de terceros; guerra y huelga; deducibles; Cauciones judiciales su costo y emisión; bienes transportados ni el daño, muerte o lesiones causadas por ellos, Vehículos que no cumplan con el requisito legal correspondiente a la revisión técnico mecánica.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000307	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

f) AIG cuenta con abogados que prestan su servicio en los casos que se requieran. Se ofrece acompañamiento a los abogados in house, previo acuerdo entre las partes

g) Servicio de Asistencia

La prestación del servicio lo realizamos a través de nuestro proveedor IRS Vial con Call Center 24 horas, reacción inmediata y asistencia al sitio en eventos que involucren lesionados a nivel nacional.
Call Center. 01 8000 113130
316 8768915
316 8768919
*En caso de requerirse algún servicio especial, agradecemos informar para en conjunto buscar la mejor alternativa de cobertura
i) El Asegurador no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, lo que expondría al Asegurador, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones.

PAGO DE LA PRIMA
Forma: Pago Anual.
Plazo: El plazo para el pago de la prima será el estipulado en la carátula de la póliza de acuerdo a lo convenido con el tomador de la misma para tal fin, según la alternativa escogida como forma de pago, la cual no podrá exceder de 60 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza (excepto la financiación a 6 meses).
*GENERA INTERESES

25112016-1322-P-06- CON_GENERAL_RCC3 CONDICIONADO GENERAL RCC_RCE PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. que en adelante se denominará "AIG SEGUROS", en consideración a los datos contenidos en el "cuadro de declaraciones", anexo que forma parte integrante de este contrato, y a las declaraciones del tomador contenidas en la solicitud de este seguro, las cuales se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con la empresa asegurada cuyo nombre figura como "asegurado" en el mencionado cuadro, en celebrar el contrato de seguro contenido en las siguientes condiciones:

CONDICIÓN 1. - OBJETO DEL SEGURO.

1.1. EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TIENE POR OBJETO INDEMNIZAR O REEMBOLSAR AL ASEGURADO LAS SUMAS POR LAS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O MEDIANTE ACUERDO O TRANSACCIÓN AUTORIZADA DE MODO EXPRESO POR AIG SEGUROS, POR HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y/O CONTRACTUAL, SEGÚN APAREZCA CLARAMENTE DETERMINADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, DERIVADA DE EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ASÍ:

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:

MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACEÚTICOS Y HOSPITALARIOS, CAUSADOS A PASAJEROS, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DERIVADO DEL TRANSPORTE, SEGÚN LO ANOTADO EN LA CONDICIÓN 2. RIESGOS CUBIERTOS.

1.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

MUERTE, LESIONES PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS.

1.2. EL PRESENTE SEGURO GARANTIZA EL PAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ASEGURADO Y DE LA VÍCTIMA. EN ESTE ÚLTIMO CASO SIEMPRE QUE EL PAGO FUERE IMPUESTO AL ASEGURADO POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME O MEDIANTE TRANSACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.2.1. EN PROPORCIÓN A LA SUMA ASEGURADA ANOTADA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE ESTA PÓLIZA Y LA DIFERENCIA ENTRE ESTE VALOR Y LA CUANTÍA DE LA CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO 1.1. DE ESTA CONDICIÓN, EN LOS CASOS EN QUE LAS COSTAS Y LOS HONORARIOS FUEREN DEBIDOS:

1.2.1.1. AL ABOGADO DE LA VÍCTIMA.

1.2.1.2. AL ABOGADO DEL ASEGURADO DESIGNADO POR AIG SEGUROS Y ACEPTADO POR EL MISMO.

1.2.1.3. AL ABOGADO DESIGNADO POR EL PROPIO ASEGURADO CON PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE AIG SEGUROS.

1.2.2. LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS SERÁN ÍNTEGRAMENTE POR CUENTA DE CADA UNA DE LAS PARTES, AIG SEGUROS Y EL ASEGURADO CUANDO CADA UNO DESIGNE A SU ABOGADO.

CONDICIÓN 2. - RIESGOS CUBIERTOS.

SE CONSIDERA RIESGO CUBIERTO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN 1, ENTENDIÉNDOSE:
POR PASAJERO: A TODA PERSONA TRANSPORTADA QUE SEA PORTADORA DE UN PASAJE O FIGURE EN LA LISTA DE PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
POR ASEGURADO: INDISTINTAMENTE, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.
VEHÍCULO ASEGURADO: EL DESCRITO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA

PRESENTE PÓLIZA, EXCLUYENDO LA CARGA TRANSPORTADA EN DICHO VEHÍCULO.
LOS RIESGOS NOMBRADOS EN EL SUB-NUMERAL
1.1.1. DEL NUMERAL 1.1. DE LA CONDICIÓN 1. - OBJETO DEL SEGURO, SE ENTIENDEN, ASÍ:

- MUERTE: CUANDO SEA CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR Y SE PRODUZCA DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE ESTE.
- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: ENTENDIDA COMO LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL QUE PIERDA EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, AL TENOR DE LA LEY 100 DE 1.993 O DE LA QUE LA SUSTITUYA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE.
- INCAPACIDAD TEMPORAL: ENTENDIÉNDOSE POR ESTA, AQUELLA INCAPACIDAD OCASIONADA POR UN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, QUE LE IMPIDA AL PASAJERO ACCIDENTADO DESEMPEÑAR SUS LABORES HABITUALES POR UN TIEMPO DETERMINADO.
- GASTOS MÉDICOS: QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS: COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, AIG SEGUROS PAGARÁ LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN O CURACIÓN DE LAS LESIONES O HERIDAS SUFRIDAS POR EL PASAJERO.

CUANDO LAS LESIONES PROVENGAN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO TALES GASTOS SE RECONOCERÁN EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN AMPARADOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO “SOAT” QUE SEGÚN LA LEY DEBE TENER PERMANENTEMENTE VIGENTE TODO VEHÍCULO AUTOMOTOR.

PARAGRAFO (1) : EN CASO DE SEGUROS COEXISTENTES, LOS ARTÍCULOS 1076, 1092, 1093 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DEL COMERCIO APLICARÁN A LOS AMPAROS DE GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS, HOSPITALARIOS Y GASTOS FUNERARIOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LOS CUALES TIENEN CARÁCTER INDEMNIZATORIO SEGÚN EL ARTÍCULO 1140 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

PARAGRAFO (2) : LAS CONDICIONES, ESTIPULACIONES Y TÉRMINOS REFERENTES AL AMPARO DE PASAJEROS, CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO SE ENTENDERÁN APLICABLES RESPECTO A CADA UNO DE LOS PASAJEROS ASEGURADOS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS.

PARAGRAFO (3) : EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD PARA CON CUALQUIER PASAJERO ASEGURADO TERMINARÁ:
A) EN LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE ESTA PÓLIZA.
B) CUANDO DEJE DE VIAJAR COMO PASAJERO EN ALGÚN VEHÍCULO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS ASEGURADA.
C) LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE ESTA PÓLIZA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

PARAGRAFO (4): PRUEBA DEL ACCIDENTE Y DE SUS CONSECUENCIAS. EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y LA MUERTE SE PROBARÁN MEDIANTE CERTIFICADO DE LA AUTORIDAD PÚBLICA COMPETENTE; LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACEÚTICOS Y HOSPITALARIOS MEDIANTE LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR LOS MÉDICOS Y/O ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS CORRESPONDIENTES.

PARAGRAFO (5): PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE. SERÁN BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE LOS SEÑALADOS POR LA LEY APLICABLE A LA VÍCTIMA.

CONDICIÓN 3. - LÍMITE TERRITORIAL

LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO APLICAN SOLO A EVENTOS OCURRIDOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN 4. - RIESGOS NO CUBIERTOS

EL PRESENTE CONTRATO NO CUBRE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE RES- PONSABILIDADES POR :
A) DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O AGENTES SALVO QUE SE TRATE DE UN CONDUCTOR QUE ESTÉ AL SERVICIO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, EN CUYO CASO AIG SEGUROS O EL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, PODRÁ SUBROGARSE EN LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL DAMNIFICADO CONTRA EL

CONDUCTOR HASTA EL IMPORTE INDEMNIZADO;
B) RADICACIONES IONIZANTES O CUALQUIER OTRO TIPO DE EMANACIONES SURGIDAS EN LA PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, UTILIZACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE MATERIALES DE FISIÓN O SUS RESIDUOS, ASÍ COMO CUALQUIER EVENTO RESULTANTE DE ENERGÍA NUCLEAR, CON FINES PACÍFICOS Ó BÉLICOS;
C) HURTO, ROBO O APROPIACIÓN INDEBIDA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR;
D) TENTATIVA DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES Y/O AGENTES EN OBTENER BENEFICIOS ILÍCITOS DEL SEGURO A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE;
E) ACTOS DE HOSTILIDAD DE GUERRA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN , CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O REQUISICIÓN PROVENIENTE DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD DE FACTO O DE DERECHO, CIVIL O MILITAR Y EN GENERAL TODO ACTO O CONSECUENCIA DE ESOS HECHOS, ASÍ COMO TAMBIÉN ACTOS PRACTICADOS POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR PARTE DE, O EN RELACIÓN CON, CUALQUIER ORGANIZACIÓN CUYAS ACTIVIDADES PRETENDAN DERROCAR POR LA FUERZA AL GOBIERNO O INSTIGAR A SU DERROCAMIENTO POR LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO O SOCIAL DEL PAÍS, POR MEDIO DE ACTOS DE TERRORISMO, GUERRA REVOLUCIONARIA, SUBVERSIÓN O GUERRILLA, TUMULTO POPULAR, HUELGA Y PAROS PATRONALES;
F) MULTAS Y/O FIANZAS;
G) GASTOS Y HONORARIOS INCURRIDOS EN ACCIONES O PROCESOS PENALES;
H) DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O CÓNYUGE, ASÍ COMO CUALQUIER PARIENTE QUE CON ÉL RESIDA O QUE DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE ÉL;
I) DAÑOS CAUSADOS A SOCIOS, O A LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL ASEGURADO CON MOTIVO O EN OCASIÓN DEL TRABAJO;
J) CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR EL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES O TERCEROS AUTORIZADOS POR ÉL, SIN PERMISO LEGAL PROPIO PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO;
K) CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ DESTINADO A FINES DISTINTOS DE LOS PERMITIDOS;
L) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA QUE PRODUZCA EFECTOS DESINHIBITORIOS, ALUCINÓGENOS O SOMNÍFEROS. SE EXCLUYE TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA CUANDO EL CONDUCTOR SE NIEGUE A QUE LE SEA PRACTICADA LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA, HABIENDO SIDO REQUERIDO A ELLO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;
M) LOS DAÑOS A PUENTES, BÁSCULAS, VIADUCTOS, CARRETERAS Y A TODO LO QUE PUEDA EXISTIR SOBRE O BAJO LOS MISMOS, DEBIDO AL PESO O DIMENSIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA, QUE CONTRARÍEN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS;
N) LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO LUEGO DEL CUAL EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DÉ A LA FUGA;
O) TERREMOTO, TEMBLOR, MOVIMIENTO TELÚRICO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIÓN Y HURACÁN;
P) COMPROBACIÓN DE QUE EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA, OBRANDO POR SU CUENTA, OBSTACULIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE AIG SEGUROS ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA;
Q) DAÑOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE CARRERAS, DESAFÍOS O COMPETENCIAS DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS ACTOS PREPARATORIOS:
R) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA GUARDA O CUSTODIA, USO, MANIPULACIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER TRABAJO;
S) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA SU TRANSPORTE, INCLUSO LOS EQUIPAJES DE LOS PASAJEROS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO;
T) ACCIDENTES OCURRIDOS POR EXCESO DE LA CAPACIDAD, O DEL VOLUMEN, PESO, DIMENSIÓN DE LA CARGA, QUE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, COMO TAMBIÉN LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ACONDICIONAMIENTO INADECUADO O DEFICIENCIA DE EMBALAJE.
U) RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO EN CONTRATOS O CONVENCIONES CON TERCEROS, QUE NO SEAN DE TRANSPORTE;
V) DAÑOS SUFRIDOS POR PERSONAS TRANSPORTADAS, EN LUGARES NO ESPECÍFICAMENTE DESTINADOS O APROPIADOS A TAL FIN;

W) DAÑOS QUE OCURRAN EN EL TRÁNSITO DEL VEHÍCULO POR TRAYECTOS Y/O VÍAS NO HABILITADOS, SALVO CASO DE FUERZA MAYOR;
X) DAÑOS MORALES.
Y) AIG SEGUROS NO SERÁ RESPONSABLE DE PROPORCIONAR COBERTURA O HACER ALGÚN PAGO SI EL REALIZARLO PUDIERA SER CONSIDERADO COMO UNA VIOLACIÓN DE ALGUNA DE LAS LEYES O REGULACIONES DE SANCIONES ECONÓMICAS, LO QUE EXPONDRÍA A AIG SEGUROS, SU CASA MATRIZ O SU ENTIDAD CONTROLADORA A UNA SANCIÓN ESTIPULADA BAJO ESTAS LEYES O REGULACIONES.
PARAGRAFO: EN LOS CASOS DE LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN DE LAS LETRAS (J) , (L), (N), (W). AIG SEGUROS PAGARÁ LAS INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDAN, CON SUJECIÓN A LOS VALORES ASEGURADOS, REPITIÉNDOSE POR LOS MONTOS RESPECTIVOS EN CONTRA DE LOS CONDUCTORES DEL ASEGURADO Y/O TODOS LOS QUE CIVILMENTE SEAN RESPONSABLES DEL DAÑO, SUBROGÁNDOSE EN LAS ACCIONES Y DERECHOS DEL INDEMNIZADO.

CONDICIÓN 5. - SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

5.1. EL MONTO O VALOR ASEGURADO POR CADA RIESGO AMPARADO ES LA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A SESENTA (60) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO O ACCIDENTE.

5.2. NO OBSTANTE LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES PREVISTOS EN EL NUMERAL 5.1. DE ESTA CONDICIÓN, PODRÁN SER CONVENIDOS ENTRE EL ASEGURADO Y AIG SEGUROS, LÍMITES DE SUMA ASEGURADA MÁS ELEVADOS, MEDIANTE ANEXO EXPEDIDO EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, LOS QUE PASARÁN A CONSTITUIR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR AI GENERALES POR PERSONA, VEHÍCULO Y POR EVENTO.

CONDICIÓN 6. - PAGO DE LA PRIMA.

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL PAGO DE LA PRIMA POR CONCEPTO DE ESTA PÓLIZA SERÁ HECHO ANTES DE SU INICIO DE VIGENCIA.
EL PAGO DE LA PRIMA ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA COBERTURA PROPUESTA EN ESTA PÓLIZA.

CONDICIÓN 7. - PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN ESTA PÓLIZA TAMPOCO SERÁN INDEMNIZADAS LAS RECLAMACIONES RESULTANTES DE:

A) RECONOCIMIENTO DE CULPABILIDAD O DE DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN O REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES DE CUALQUIER ESPECIE QUE FORMALICE EL ASEGURADO SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE AIG SEGUROS;

B) UNA CONTRADEMANDA QUE SEA CONSECUENCIA DE HABER INICIADO EL ASEGURADO JUICIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS ORIGINADOS POR UN HECHO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE AIG SEGUROS.

CONDICIÓN 8. - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

8.1. AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR SE OBLIGAN A CUMPLIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

A) DAR AVISO DEL SINIESTRO A AIG SEGUROS, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL HECHO, SALVO CASO DE FUERZA MAYOR JUSTIFICADO.

B) ENTREGAR A AIG SEGUROS O A SU REPRESENTANTE LOCAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECIBIDO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN, CARTA O DOCUMENTO QUE RECIBIERE EN RELACIÓN CON EL HECHO (SINIESTRO).

8.2. CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS.
EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EL VEHÍCULO EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN.

8.3. MODIFICACIONES AL RIESGO.

8.3.1. EL ASEGURADO SE OBLIGA A COMUNICAR DENTRO DEL TÉRMINO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO NO. 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, POR ESCRITO, A AIG SEGUROS, CUALQUIER

HECHO O ALTERACIÓN DE IMPORTANCIA DEL VEHÍCULO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, TALES COMO:

A) ALTERACIONES EN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROPIO VEHÍCULO O EN EL USO DEL MISMO:
B) ALTERACIONES EN EL INTERÉS DEL ASEGURADO SOBRE EL VEHÍCULO.

8.3.1.1. EN CUALQUIER CASO LA RESPONSABILIDAD DE AIG SEGUROS SOLAMENTE SUBSISTIRÁ SI ELLA APRUEBA EXPRESAMENTE LAS ALTERACIONES QUE LE FUEREN COMUNICADAS DE INMEDIATO, EFECTUANDO EN LA PÓLIZA LAS NECESARIAS MODIFICACIONES, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE UN ANEXO A LA MISMA.
SI AIG SEGUROS NO MANIFESTARE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES, A LA FECHA DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN, SU INCONFORMIDAD, CON LAS ALTERACIONES COMUNICADAS, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTADAS Y CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA.

8.4. OTRAS OBLIGACIONES.

8.4.1. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A COMUNICAR A AIG SEGUROS LA CONTRATACIÓN O CANCELACIÓN DE CUALQUIER OTRO SEGURO, QUE CUBRA LOS MISMOS RIESGOS PREVISTOS EN ESTA PÓLIZA CON RELACIÓN AL MISMO VEHÍCULO.

8.4.2. DAR AVISO INMEDIATO DEL SINIESTRO A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS COMPETENTES.

8.4.3. SI AIG SEGUROS O SU REPRESENTANTE ASUME LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN LAS ACCIONES DE INDEMNIZACIÓN QUE PROMUEVAN LOS DAMNIFICADOS, EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A OTORGAR LOS PODERES O MANDATOS QUE LE SEAN SOLICITADOS, PONIENDO A DISPOSICIÓN DE AIG SEGUROS TODOS LOS DATOS Y ANTECEDENTES QUE HABILITEN LA MÁS EFICAZ DEFENSA; TODO ELLO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE FIJEN LAS LEYES PROCESALES RESPECTIVAS, BAJO PENA DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE AIG SEGUROS.

8.4.4. APOYAR, CON TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, LAS GESTIONES QUE AIG SEGUROS O SU REPRESENTANTE REALICE POR VÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

CONDICIÓN 9. - LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

LA LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER SINIESTRO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO SE REGIRÁ SEGÚN LAS SIGUIENTES REGLAS:

A) ESTABLECIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONDICIÓN 1. - OBJETO DEL SEGURO, AIG SEGUROS INDEMNIZARÁ O REEMBOLSARÁ LOS PERJUICIOS QUE EL ASEGURADO ESTUVIERE OBLIGADO A PAGAR, OBSERVADOS LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ASEGURADOS Y FIJADOS EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” DE ESTA PÓLIZA;

B) CUALQUIER CONVENIO, TRANSACCIÓN O ACUERDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CON EL TERCERO DAMNIFICADO, SUS BENEFICIARIOS O HEREDEROS, SÓLO OBLIGARÁ A AIG SEGUROS, SI ÉSTA DA SU APROBACIÓN PREVIA, POR ESCRITO;

C) INTERPUESTA CUALQUIER ACCIÓN CIVIL O PENAL, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR INMEDIATO AVISO A AIG SEGUROS, NOMBRANDO DE ACUERDO CON ELLA, LOS ABOGADOS DE LA DEFENSA PARA LA ACCIÓN CIVIL;

D) AUNQUE NO FIGURE EN LA ACCIÓN CIVIL, AIG SEGUROS DARÁ INSTRUCCIONES PARA LA DEFENSA, INTERVINIENDO DIRECTAMENTE EN LA MISMA, SI LO ESTIMA CONVENIENTE EN CALIDAD DE TERCERO.

E) SI LA RESPONSABILIDAD DEL SINIESTRO CORRESPONDE, TOTAL O PARCIALMENTE, AL ASEGURADO Y LAS RECLAMACIONES FORMULADAS A ÉSTE, EXCEDIESEN O PUDIESEN EXCEDER DEL MONTO O VALOR ASEGURADO DISPONIBLE DEL SEGURO, AIG SEGUROS NO PODRÁ REALIZAR NINGÚN ARREGLO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SIN LA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO, POR ESCRITO.
NO OBSTANTE, AIG SEGUROS PODRÁ HACER FRENTE AL RECLAMO HASTA EL NIVEL DE LA SUMA ASEGURADA, DEBIENDO DEJAR CONSTANCIA QUE ELLO NO COMPROMETE LA

RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, NI RECONOCE LOS HECHOS O EL DERECHO DEL TERCERO.

CONDICIÓN 10. - VIGENCIA Y CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA DE HASTA UN AÑO; SOLAMENTE PODRÁ SER CANCELADO O REVOCADO, TOTAL O PARCIALMENTE, EXCEPTUANDO LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY, POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES, OBSERVANDO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, QUE SE RESUMEN ASÍ:

A) SI LA REVOCACIÓN ES A PETICIÓN DEL ASEGURADO, AIG SEGUROS RETENDRÁ LA PRIMA CALCULADA DE ACUERDO CON LA TABLA PARA LOS PLAZOS CORTOS.

B) SI LA REVOCACIÓN ES POR INICIATIVA DE AIG SEGUROS, ÉSTA RETENDRÁ DE LA PRIMA RECIBIDA, LA PARTE PROPORCIONAL, A PRORRATA, POR EL TIEMPO CORRIDO.

CONDICIÓN 11. - SUBROGACIÓN DE DERECHOS

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, AIG SEGUROS SE SUBROGARÁ HASTA EL LÍMITE DEL PAGO QUE EFECTUÉ, EN TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE TENGA EL ASEGURADO CONTRA TERCEROS, POR MOTIVO DEL SINIESTRO, ASÍ COMO LOS QUE CORRESPONDAN EN LAS HIPÓTESIS CONTEMPLADAS EN EL PARAGRAFO DE LA CONDICIÓN 4 DE ESTA PÓLIZA.

CONDICIÓN 12. - PRESCRIPCIÓN

TODA ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN PRESCRIBE EN LOS PLAZOS Y EN LAS FORMAS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

CONDICIÓN 13. - DISPOSICIONES LEGALES.

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES PERO, EN LAS MATERIAS Y ASUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN 14. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la República de Colombia.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

AA 4828015

Nº 1910 NUMERO MIL NOVECIENTOS DIEZ (1910) = = = = = = = = = =

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a cuatro (04) de julio = = = = = del año dos mil uno (2001) ante mi NELSON JAIME SANCHEZ GARCIA = = = Notario treinta y seis (36) de este círculo (E) se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos.- . . . . . .

04 JUL 2001

COMPARECENCIA: Compareció **JAIME DE JESUS CALVO DEL ROSARIO**, quien dijo ser mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. identificado con cédula de extranjería número 306.077 de Bogotá y manifestó.- . . . . . .

PRIMERO.- Que en este acto obra en nombre y representación de la **INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.**, en su condición de Presidente y por ende Representante Legal de la misma.- . . . . . .

SEGUNDO.- Que en uso de las anteriores calidades confiere PODER GENERAL al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, quien es mayor de edad, vecino de Santiago de Cali (Valle), abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y Tarjeta Profesional número 39.116 del C.S.J., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: a) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos,

NOTARIA TREINTA Y SEIS 36 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. 36

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Ca252911899
Ca252911899
10644CID6IDY961a
31/10/2017
Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0

constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contencioso administrativa, etcétera absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los Juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del Representante legal de la sociedad quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; c) Que el presente PODER GENERAL se extiende para que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA represente a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. ante los jueces civiles, de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el Apoderado general pueda comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las autoridades de conciliación que realicen ante cualquier Autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998); d) Que el poder General que por ésta escritura se otorga se extiende para que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA represente a LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. en toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca252911898

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 326, numeral 6, literal a) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1o. de la Resolución 2195 del 19 de octubre de 1998 emanada de la Superintendencia Bancaria,

C E R T I F I C A:

RAZON SOCIAL: LA INTERAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Entidad Aseguradora, compañía de seguros generales, constituida bajo la forma de Sociedad Comercial Anónima, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION: Escritura Pública 1647 del 6 de julio de 1973 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D. E.

Su término de duración se extiende hasta el 6 de julio del año 2072.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: En virtud de la vigilancia conferida por la Ley 68 de 1924 respecto de las Compañías de Seguros, mediante acto No. 01045 del 5 de diciembre de 1944 la Superintendencia Bancaria expide la autorización respectiva.

REPRESENTACION LEGAL: Que de conformidad con los estatutos los representantes legales son el Presidente, y sus suplentes Primero y Segundo.

Los cargos antes citados los ejercen en la actualidad:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
JAIME DE JESUS CALVO DEL ROSARIO	306077	PRESIDENTE
MAURICIO GAVIRIA SCHLESINGER	79154208	PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ RIASCOS	19411189	SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

NOTARIA TREINTA Y SEIS 36 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Cód. 13-22

Ca252911898
10643D6IDYA61aIC
31/10/2017
Cadena S.a. Nit.890.930.340

COPIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de LA INTERAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

RAMOS AUTORIZADOS:

Resolución 5148 de diciembre 31 de 1991, automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, multirriesgo comercial; navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios.

Resolución 3064 de julio 30 de 1992, seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución 1222 de junio 07 de 1995, accidentes personales.

Resolución 1301 de julio 31 de 1996, salud.

Resolución 1666 de noviembre 8 de 1999, vida grupo.

Bogotá D.C., 7 de junio de 2001

CONSTANZA C. CAYCEDO GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 130 del 19 de octubre de 1998, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Cód. 13-22

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA TREINTA Y SEIS
52911897
Ca252911897
10642IDYY61aIC6D
31/10/2017
Cadena S.A. Nit. 890.930.5340

COPIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca252911896
10641Y661aIC6DDI
31/10/2017
Cadena s.a. Nit. 8909039340

02

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

26 DE JUNIO DEL 2001 HORA 19:05:30

02N100626068O1PJA0529 PAGINA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A
N.I.T. : 08600377079
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00207247

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 639 OTORGADA EN LA NOTARIA 24 DE BOGOTA EL 22 DE ABRIL DE 1983, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMER-- CIO EL 10 DE MAYO DE 1983 BAJO EL NUMERO 132622 DEL LIBRO IX, SE DECRETO LA APERTURA DE SUCURSALES EN BARRANQUILLA, CALI, MEDELLIN Y PEREIRA.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1973	11 BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6 BOGOTA	19-VII -1979 NO.72904
785	16-VII-1982	24 BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24 BOGOTA	26- IX -1990 NO.308769
1589	6-VIII-1991	24 BOGOTA	20-VIII-1991 NO.336476
6753	30-XII-1992	36 STAFE BTA	20-I -1993 NO.392974
689	6-IV---1995	24 STAFE BTA	5--V----1995 NO.491267
0004599	1998/12/23	00036 BOGOTA D.C.	00668275 1999/02/12
0000965	1999/04/16	00036 BOGOTA D.C.	00694007 1999/08/30
0002824	1999/10/05	00036 BOGOTA D.C.	00706250 1999/12/03
0002824	1999/10/08	00036 BOGOTA D.C.	00706607 1999/12/06
0003860	1999/12/30	00036 BOGOTA D.C.	00711615 2000/01/07

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: A - EXPLOTAR LOS SIGUIENTES RAMOS DE SEGUROS GENERALES Y CELEBRAR CONTRATOS DE REASEGURAMIENTO EN LOS MISMOS RAMOS, ACCIDENTES PERSONALES, AUTOMOVILES, AVIACION, CUMPLIMIENTO, CREDITO, INCENDIO, LUCRO CESANTE, MANEJO, NAVEGACION, PERDIDAS INDIRECTAS, ROBO, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ROTURA DE MAQUINARIA, ROTURA DE VIDRIOS Y CRISTALES, TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS, TODO RIESGO EN MONTAJE Y TRANSPORTE Y EN GENERAL, CUALESQUIERA LINEA DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS EN COLOMBIA, POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. B- ESTABLECER SERVICIOS ESPECIALIZADOS DENTRO DEL RAMO DE SEGUROS QUE REQUIERAN LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO C.- INVERTIR SU CAPITAL Y RESERVAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY PARA CUMPLIR ESTOS FINES, LA SOCIEDAD PODRA: 1- OTORGAR A LAS PERSONAS

NOTARIA TREINTA Y SEIS

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

COPIA

02   *4828125*

Ca252911895

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

26 DE JUNIO DEL 2001 HORA 19:05:30

02NI0062606801PJA0529 PAGINA : 002

* *

NATURALES O JURIDICAS QUE TENGAN NEGOCIOS DE SEGUROS CON LA SOCIEDAD, HONORARIOS O COMISIONES; QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO HACER REBAJAS O CONCESIONES DE NINGUN GENERO A INDIVIDUOS O CORPORACIONES CUALESQUIERA QUE NO SEAN DE CARACTER GENERAL SALVO DEL PAGO DE HONORARIOS O COMISIONES RECONOCIDOS A LOS AGENTES AUTORIZADOS DE LAS COMPAÑIAS. - ARTICULO 21105 DE 1927-. ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PREFERENCIALMENTE EN EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES E INVERTIR EN ELLOS SUS FONDOS DE RESERVA DISPONIBLES, PROVISION Y OTROS, ENAJENAR CUALQUIERA DE ESTOS BIENES QUE HUBIERE ADQUIRIDO. 3 - COMPRAR Y VENDER INMUEBLES Y ADMINISTRARLOS. 4 - INVERTIR EL CAPITAL, RESERVAS O FONDOS EN GENERAL, EN ACCIONES O BONOS DE COMPAÑIAS ANONIMAS NACIONALES, DISTINTAS DE LAS DE SEGUROS Y DE CAPITALIZACION, SIN QUE EN LAS DE UNA SOLA EMPRESA LA INVERSION EXCEDA DEL -10% DEL CAPITAL, LAS RESERVAS PATRIMONIALES Y LAS RESERVAS TECNICAS DE LA COMPAÑIA INVERSIONISTA Y EN ACCIONES DE COMPAÑIAS DE SEGUROS Y SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, ESTAS INVERSIONES PODRAN AFECTAR EN NINGUN CASO EL CAPITAL MINIMO EXIGIDO POR LA LEY, TODO CONFORME AL ARTICULO 2. DEL DECRETO 1961 DE 1960, NUMERALES 7. Y 8. SALVO LAS REFORMAS LEGALES QUE SOBREVINIEREN EN EL FUTURO. 5- TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO. DAR EN GARANTIA O ADMINISTRACION SUS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO Y GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES O EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES Y EJECUTAR EN GENERAL O CELEBRAR CUANTOS ACTOS O CONTRATOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LAS OPERACIONES QUE FORMAN EL OBJETO SOCIAL. 6- DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, LOS NEGOCIOS SOCIALES Y RECIBIR TITULOS VALORES ETC., HIPOTECAR INMUEBLES Y DAR EN PRENDA MUEBLES, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES, 7 - FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES CUYO OBJETO SEA IGUAL O SEMEJANTE O INCORPORARSE A OTRAS Y CONSTITUIR SOCIEDADES FILIALES. 8- EN GENERAL, TODAS Y CUALESQUIERA OPERACIONES DE COMERCIO CUYA FINALIDAD SEA DESARROLLAR Y CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$8,000,004,000.00000
NO. DE ACCIONES:600,000.00
VALOR NOMINAL :$13,333.34000

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$6,854,670,094.00000
NO. DE ACCIONES:514,100.00
VALOR NOMINAL :$13,333.34000

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

NOTARIA TREINTA Y SEIS 36

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca252911895

10645a1CID8IDYG6

31/10/2017

Cadena S.A.

COPIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca252911894

02 *4828126*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

26 DE JUNIO DEL 2001 HORA 19:05:30

02N10062606801PJA0529 PAGINA : 003

* *

** CAPITAL PAGADO **
VALOR :$5,854,670,084.00000
NO. DE ACCIONES:514,100.00
VALOR NOMINAL :$13,333.33998

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000052 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DEL 2001 , INSCRITA EL 29 DE MAYO DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00779140 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
LAWSON GLENN ALFRED	C.C.00000207961
SEGUNDO RENGLON	
GAVIRIA SCHLESINGER MAURICIO	C.C.00079134208
TERCER RENGLON	
CALVO DEL ROSARIO JAIME	C.E.00000306077

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000052 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DEL 2001 , INSCRITA EL 29 DE MAYO DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00779140 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
LEMAITRE MAX	P.P00058947717
SEGUNDO RENGLON	
LOZANO ATUESTA SANTIAGO	C.C.00019115178
TERCER RENGLON	
RODRIGUEZ CARLOS FRANCISCO	C.C.00019411189

CERTIFICA :

QUE POR E.P 3517 DE LA NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL ... DE OCTUBRE DE 1998, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 5511 DEL LIBRO V, MIGUEL ERNESTO SILVA LARA, IDENTIFICADO CON LA C.E. 284.903 DE BOGOTA OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A SANTIAGO LOZANO ATUESTA, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19.115. 178 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTAR IGUALMENTE A LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL Y ESPECIALMENTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA BANCARIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCO DE LA REPUBLICA O CUALQUIERA DE LOS

NOTARIA TREINTA Y SEIS
36 DEL CIRCULO DE BOGOTA No 36

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

Ca252911894
10644CID6IDYK61a 31/10/2017 Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

COPIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

02 *4828127*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

26 DE JUNIO DEL 2001 HORA 19:05:31

02N10062606801PJA0529 PAGINA : 004

* *

ORGANISMOS DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS PARA AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA; C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONSTENCIOSOS ADMINISTRATIVA, ETCETERA, ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETCETERA, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR SANTIAGO LOZANO ATUESTA, ASI MISMO EL APORDERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; D) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD, BIEN COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, ADELANTAR Y LLEVAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURIDICOS, ASI COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONCILIAR, COBRAR, ETCETERA: E) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR SANTIAGO LOZANO ATUESTA REPRESENTA A LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. ANTE LOS JUECES CIVILES, DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE EXTIENDE A LAS AUTORIDADES DE CONCILIACION QUE REALICEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998); F) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR SANTIAGO LOZANO ATUESTA REPRESENTA A LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL; G) ASI MISMO, COMPRENDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO QUE SE CONSTITUYA EN DESARROLLO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS.

CERTIFICA :

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

NOTARIA TREINTA Y SEIS
36 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Ca252911893

Ca252911893

Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0 31/10/2017 10643D6IDYI61aIC

COPIA

AA 4828016

- - - - - - - - 2 - - - - - - -

jurisdiccional; e) Así mismo comprende facultad para designar en nombre de LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. los árbitros que se requieran en virtud del Tribunal de Arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisorias.- (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA).- //

El(los) compareciente(s) hace(n) constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado(s) civil(es), los número(s) de sus documentos de identidad; Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.- . . . .

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Leído el presente instrumento por el (los) compareciente(s) y advertido(s) sobre la obligación de pagar el impuesto de Registro (Art.226 y s.s. ley 223 del 1995) y también sobre la formalidad del registro dentro del término legal lo aprobó (aron) y firma(n) conmigo el Notario que doy fé. Derechos notariales Resolución 5839 del 27 de diciembre de 2000 $ 9.430 = = = Se empleo(aron) la(s) hoja(s) de papel notarial número(s): AA 4828015 y AA 4828016.

NOTARIA TREINTA Y SEIS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Ca252911892

10642lDYD61alC6D

31/10/2017

Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

JAIME DE JESUS CALVO DEL ROSARIO

C.E.No. 306077

NELSON [illegible] VELEZ GARCIA

NOTARIO TREINTA Y SEIS DE BOGOTA (E.)

redb.

COPIA

Libertad y Orden

NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

Ca251601572

Es **TERCERA** copia autenticada de la escritura pública número mil novecientos diez **(1910)** del cuatro **(04)** de julio de dos mil uno **(2001)**,tal como se encuentra físicamente protocolizada en el tomo número treinta y nueve **(39)** en nueve **(09)** en Bogotá D.C.; a los veintisiete **(27)** días de diciembre de dos mil diecisiete **(2017)**, con destino**: INTERESADO**

JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. E.

NOTARIA 36

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca251601572

10622aQQAAY9C9EY

18/08/2017

cadena s.a. Nit.8909939940

COPIA

Ca252269829

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. **01/808/2017**

EL SUSCRITO NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C; POR SOLICITUD DEL INTERESADO.

CERTIFICA

Que verificada la escritura pública número mil novecientos diez **(1910)** del cuatro **(04)** de julio de dos mil uno **(2001),**que se encuentra en el tomo número treinta y nueve **(39),** del protocolo de ésta Notaría, se constató, que contiene PODER GENERAL , y que a la fecha y hora de hoy en que se emite este documente,**NO** presenta nota de modificación **NI** de revocatoria alguna.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder, y simplemente se limita a lo que aquí se expresa.

Se expide en Bogotá D. C.; a los veintiocho **(28)** días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a solicitud de GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA para TRAMITES VARIOS

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. **(**E.)

Calle 71 A No. 15-19; Tel. 5402214, 5408797, 5409498

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca252269829
10624KCJYaDQEADJ
18/08/2017
Cadena S.A. Nit.890.930.594-0

COPIA

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 06/12/2021 03:06:37 pm

Recibo No. 8291558, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821B3NR1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Matrícula No.:	140915-2
Fecha de matrícula en esta Cámara:	20 de junio de 1984
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	06 de abril de 2021

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CL 36 N # 6 A - 65 OF 2108
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono comercial 1:	6662929
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	CL 36 N # 6 A - 65 OF 2108
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal SBS SEGUROS COLOMBIA S.A NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:JOHANNY GIRALDO SUAREZ
Contra:SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Proceso:VERBAL DE MAYOR CUANTIA
Documento: Oficio No.415 del 15 de febrero de 2018
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 20 de febrero de 2018 No. 631 del libro VIII

Recibo No. 8291558, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821B3NR1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:JAIME ANTONIO MINA
Contra:SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.4807 del 30 de octubre de 2019
Origen: Juzgado Dieciocho Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 01 de noviembre de 2019 No. 2992 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre:	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
NIT:	860037707 - 9
Matrícula No.:	No reportó
Domicilio:	Bogota
Dirección:	CL 64 N NRO. 5B 146 OFIC41
Teléfono:	6662929

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 200 del 29 de septiembre de 2004, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2004 con el No. 2569 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	CARMEN ELENA CRUZ CABRERA	C.C.31473331

Por Acta No. 331 del 28 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2014 con el No. 1033 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SUCURSAL	DIEGO FERNANDO REYES BORRERO	C.C.16284529

Recibo No. 8291558, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821B3NR1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 1910 del 04 de julio de 2001 Notaria Treinta Y Seis de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2001 con el No. 228 del Libro V MEDIANTE LA CUAL SE CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, QUIEN ES MAYOR DE EDAD, VECINO DE SANTIAGO DE CALI (VALLE), ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 39.116 DEL C.S.J. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETCETERA ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, ASI MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; C) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA REPRESENTE A LA INTERAMERICANA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A. ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE EXTIENDE A LAS AUTORIDADES DE CONCILIACION QUE REALICEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998); D) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA REPRESENTE A LA INTERAMERICANA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A. EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL; E) ASI MISMO COMPRENDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA INTERAMERICANA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A. LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO QUE SE CONSTITUYA EN DESARROLLO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS.

Recibo No. 8291558, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821B3NR1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6513

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: EXPLOTACIÓN DE RAMOS DE SEGUROS GENERALES Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE REASEGUROS

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A SIGLA:SBS SEGUROS Ó SBS COLOMBIA Ó SBSEGUROS

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Recibo No. 8291558, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821B3NR1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825 0023575747A 1 34475431